



UNIVERSIDAD TEPANTLATO
REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

INDICE

TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales de los Programas de Estudio.....	8
Capítulo I. Del objeto e interpretación del presente reglamento.....	8
Capítulo II Sobre el Ingreso, proceso de admisión y plazos para concluir estudios de Licenciatura	9
Capítulo III Sobre el ingreso, proceso de admisión y plazos para concluir estudios de Maestría	12
Capítulo IV. Sobre el ingreso, proceso de admisión y plazos para concluir estudios de Doctorado.....	15
TITULO SEGUNDO. De los Derechos y Obligaciones de alumnos y docentes....	18
Capítulo I Sobre los derechos de los alumnos de Licenciatura y Posgrado.....	18
Capítulo II. Sobre las obligaciones de los alumnos de Licenciatura y Posgrado.....	20
Capítulo III. Sobre los Derechos de los docentes.	22
Capítulo IV. Sobre la obligación de los Docentes	23
TITULO TERCERO De la Disciplina Universitaria	24
Capítulo I. De las faltas de los alumnos.....	24
Capítulo II: De las sanciones de los alumnos	26
Capítulo III: Sobre las faltas de los docentes.....	28
Capítulo IV. Sobre las sanciones de los docentes.....	29
TITULO CUARTO. - Del Procedimiento Sancionador.....	30
Capítulo I. De las quejas en contra de los alumnos	30
Capítulo II. De las quejas en contra de los docentes	32
Capítulo III: De las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo.....	33
TITULO QUINTO. De los pagos.....	34
Capítulo I. Pagos de inscripción, reinscripción y colegiaturas.	34
TITULO SEXTO. De los cambios de carrera	36
Capítulo I. Del procedimiento del Cambio de carrera.	36
TITULO SEPTIMO. De la Educación Escolarizada	38
Capítulo I. Disposiciones Generales	38
Capítulo II. De la Acreditación de las Asignaturas.....	40
Capítulo III. De los exámenes parciales	41
Capítulo IV. De los exámenes finales	42
Capítulo V. Del examen de recuperación	43

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

TITULO OCTAVO. De la Educación a Distancia.....	44
Capitulo I. Disposiciones Generales	44
Capitulo II. De la estructura organizativa, administrativa y sistema para la administración del aprendizaje.	46
Capitulo III. Del diseño de planes de estudio.....	47
Capitulo IV. De los docentes y tutores de los docentes.....	48
Capitulo V. De los requisitos de admisión.....	49
Capítulo VI. De los alumnos.....	50
Capitulo VII. De los criterios académicos generales.....	51
TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS.	52
Capitulo I. Generalidades.	52
Capitulo II. Formación y operación del comité de becas.....	53
Capitulo III. Otorgamiento y conservación de becas	54
Capitulo IV. Del servicio de los becarios	55
Capitulo V. De la renovación de Beca.	56
Capitulo V. De la terminación de Beca.	57
TÍTULO DÉCIMO De las asistencias.....	58
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. De las evaluaciones (para ambas modalidades....	59
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. Del sistema de recuperación de asignatura (para ambas modalidades)	61
TÍTULO DÉCIMO TERCERO De las bajas de los alumnos	62
TITULO DÉCIMO CUARTO. Del Servicio Social y Prácticas Profesionales.....	64
TITULO DÉCIMO QUINTO. De la Biblioteca.....	66
Capitulo I. Naturaleza y Fines	66
Capitulo II. De los Horarios de Servicio.....	67
Capitulo III: Responsable de Biblioteca.....	68
Capitulo IV. Usuarios	70
Capitulo V. Préstamo de material.....	74
Capítulo VI Otros servicios	76
TÍTULO DÉCIMO SEXTO De los requisitos generales para la obtención de títulos y/o grados académicos.	77
Capitulo I. De los requisitos administrativos	77
Capitulo II: De los requisitos académicos	78

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LAS ESPECIALIDADES	79
Capitulo I. De los planes de estudio.....	79
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO De los Títulos y Obtención de grados	80
Capitulo I. De las opciones	80
Capítulo II De la Obtención del Título de Licenciatura y Diploma de Especialidad.....	82
Capitulo III Del Examen general de conocimientos para la obtención del Diploma de Especialidad.	83
Capítulo IV De la Titulación a Título de Suficiencia.....	85
TÍTULO DÉCIMO NOVENO De las maestrías	87
Capítulo I De los planes de estudios.....	87
Capítulo II De la obtención del grado	89
TÍTULO VIGÉSIMO Del Doctorado	90
Capítulo I Del plan de estudios.....	90
Capítulo II Del personal académico.....	91
Capítulo III De la obtención del grado de Doctorado	92
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO De la tesis para obtener el título de diploma o grado de Maestría y Doctorado	93
Capitulo I. Del registro del tema.....	93
Capítulo II. De los requisitos de forma.....	94
Capítulo III. De los requisitos de fondo.....	95
Capitulo IV. De la composición de los sínodos.....	96
Capitulo V. De la defensa de la Tesis	97
Capítulo VI De los votos.....	98
Capitulo VII Del examen y defensa de la Tesis.....	99
Capitulo VIII. De la suspensión del examen.....	100
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Normativa para la concesión del Doctorado Honoris Causa	101
Capitulo I. Otorgamiento del doctorado Honoris causa Post Mortem	103
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO Reglamento de la toga	104
TITULO VIGÉSIMO CUARTO Autoridades Administrativas	106
TITULO VIGÉSIMO QUINTO Revalidación y Equivalencia	107

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

Capítulo I Generalidades.	107
Capítulo II De la Revalidación	108
Capítulo III De las Equivalencias.....	110
TRANSITORIOS.....	112

Exposición de Motivos:

Este Reglamento se conforma con la intención de que esta Institución Educativa a nivel superior, al realizar sus funciones lo haga en base y fundamentación del presente instrumento.

Este Reglamento se elabora con la finalidad de que toda la comunidad de esta Institución Privada este perfectamente orientada en relación con cuáles son sus derechos, sus obligaciones, sus actividades mismas.

Todo organismo ya sea público o privado debe siempre orientar su quehacer dentro de la normatividad respectiva; ajustándose a ella en todos y cada uno de los procedimientos llevado a cabo durante el desarrollo de toda su actividad. En este caso de nuestra Institución Educativa nos estamos refiriendo al personal directivo, administrativo, académico, docente, de servicio e intendencia, alumnos e inclusive ex - alumnos.

Al cumplir todos y cada uno de los antes mencionados sus respectivas responsabilidades y funciones, estamos ciertos que este organismo privado cumplirá con sus cometidos y anhelos de proporcionar a toda la comunidad un servicio de excelencia educativa a nivel superior.

Esta institución está comprometida con la enseñanza de calidad, con la enseñanza contemporánea, con le enseñanza de análisis, con la enseñanza de reflexión, con la enseñanza de excelencia.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO.

CAPITULO I Del objeto e interpretación del presente Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales que habrán de cumplir los estudiantes de la Universidad Tepantlato, quienes deseen obtener alguno de los títulos, diplomas o grados académicos que se otorgan a través de los programas, los cuales, tienen reconocimiento por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, y tienen su fundamento en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 16, 20, 21, 31, 32, 35, 36, 47, 50, 51, 54, 84, 137, 141 y 149 de la Ley General de Educación y 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 58, del Acuerdo Número 17/11/17 en los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial del tipo superior.

Artículo 2. Los principios que regulan la actividad docente y académica de la Universidad Tepantlato constituyen los criterios a los cuales se apegará el Consejo para la interpretación del presente instrumento, así como para la toma de decisiones adecuadas en todos aquellos aspectos que no estuvieren específicamente regulados en el mismo; de tal modo, las situaciones y casos no contemplados en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico.

Artículo 3. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. SEP, a la Secretaría de Educación Pública;
- II. Universidad, a la Universidad Tepantlato;
- III. Dirección de Servicios Escolares, al director (a) de Servicios Escolares;
- IV. Subdirección de Servicios Escolares, al subdirector (a) de Servicios Escolares;
- V. Consejo, al Consejo Académico de la Universidad Tepantlato;
- VI. Especialidad, a los programas de Especialidad;
- VII. Maestría, a los programas de Maestría;
- VIII. Doctorado, a los programas de Doctorado; y
- IX. Autoridades Universitarias; Rector, Consejo Académico, Dirección y Subdirección de Servicios Escolares, directores de Carrera y/o jefe de Carrera

CAPÍTULO II

Sobre el ingreso, proceso de admisión y plazos para concluir estudios de Licenciatura

Artículo 4. Todos los alumnos inscritos en las licenciaturas de la Universidad se regirán por el presente Reglamento, lo cual les obliga a conocerlo y cumplirlo a cabalidad.

Artículo 5. Una vez inscritos, los alumnos quedan obligados a observar estrictamente toda la normatividad, reglamentos, políticas y procedimientos de la Universidad, los cuales se dan a conocer y se ponen a su disposición a través de los medios y mecanismos designados para tal efecto. El desconocimiento de la normatividad institucional no exime a los alumnos de su cumplimiento.

Artículo 6. En caso de duda por parte de los alumnos en la interpretación, significado o alcance de la normatividad institucional, tendrán el derecho y la obligación de pedir asesoría a la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares, y/o a las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 7. La Universidad admite a sus alumnos a partir de que éstos cumplan con el perfil de ingreso establecido por este reglamento, aprueben las evaluaciones contempladas en el proceso de admisión, y de conformidad con los cupos disponibles.

Artículo 8. De acuerdo con los resultados del proceso de admisión, los aspirantes pueden ser:

- I. Admitidos.
- II. Admitidos con condicionamiento.
- III. Rechazados.

Los aspirantes admitidos con condicionamiento deberán participar en los programas o actividades establecidos por la Universidad, durante el tiempo que ésta determine, dichos programas pueden tener un costo adicional a las inscripciones y colegiaturas.

Artículo 9. Una vez admitidos los aspirantes, deberán realizar su proceso de inscripción en los tiempos y formas establecidos por la Universidad, para ser considerados alumnos.

Artículo 10. La apertura de los grupos está sujeta a que se reúna el número mínimo de alumnos inscritos necesarios que determine para ello la institución.

Artículo 11. Para ingresar a la Licenciatura se requiere:

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

- I. Presentar y Aprobar el examen de admisión, previo pago de los derechos. Sólo se admitirá a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones hasta completar el cupo máximo de participantes establecido cada año para el programa.

El Consejo podrá determinar ingreso de alumnos sin examen de admisión, lo que no lo exime de cumplir los requisitos para admisión.

- II. Presentar examen psicológico, para establecer la idoneidad del aspirante.
- III. Llenar y firmar la solicitud de admisión y solicitar que le den la página web de la Universidad para que pueda conocer sus derechos y sus obligaciones del reglamento, que existe en la universidad.
- IV. Presentar la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento en copia certificada;
 - b) Certificado total de bachillerato equivalente, legalizado por la autoridad correspondiente, en original;
 - c) Cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro
 - d) Constancia del CURP.
- V. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 12. Los alumnos de la Universidad pueden perder tal carácter por:

- I. Solicitar baja temporal o definitiva;
- II. Cubrir el 100% de los créditos de su programa de estudio;
- III. Cometer faltas académicas que se consideren graves;
- IV. Cometer faltas graves contra la disciplina universitaria;
- V. Exceso de reprobación en los términos del presente reglamento;
- VI. No reinscribirse dentro de las fechas indicadas;
- VII. Dejar de cubrir las cuotas correspondientes en tiempo y forma y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento.
- IX. Dejar de tomar las clases por los medios electrónicos que la universidad señale en caso de que surja alguna contingencia sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 13. Los actos y trámites escolares que deben realizar los aspirantes, alumnos o egresados en forma personal son los siguientes:

- I. *Las evaluaciones* de admisión;
- II. El examen médico, cuando se requiera;
- III. La asistencia a clases;
- IV. Las evaluaciones generales;
- V. El examen profesional o de grado académico y la toma de protesta;
- VI. El trámite y la recepción de los documentos oficiales relativos a la conclusión de los estudios; y
- VII. Los demás que el Consejo determine

Los trámites escolares no especificados en este artículo podrán realizarse mediante un representante, debidamente acreditado con carta poder otorgada por el interesado y firmada por dos testigos, la presentación de una identificación oficial del representante y la entrega de una copia fotostática de una identificación oficial de los testigos.

Artículo 14. Los alumnos de la Universidad inscritos tendrán un número de matrícula para su control, y se considerarán alumnos regulares.

Artículo 15. La duración del programa de Licenciatura será de cinco años.

Los alumnos que hayan agotado el término de cinco años y no hayan concluido sus estudios por cualquier causa, tendrán dos años y medio más para terminar como alumnos regulares.

Al perder el carácter de alumno regular, podrán concluir sus estudios a través de exámenes de recuperación, previa solicitud a la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares.

El tiempo mínimo para acreditar las asignaturas a través de exámenes de recuperación, será de tres años.

CAPÍTULO III

Sobre el ingreso, proceso de admisión y plazos para concluir estudios de Maestría.

Artículo 16. La Universidad admite a sus alumnos a partir de que éstos cumplan con el perfil de ingreso establecido en este reglamento, aprueben las evaluaciones contempladas en el proceso de admisión, y de conformidad con los cupos disponibles.

Artículo 17. De acuerdo con los resultados del proceso de admisión, los aspirantes pueden ser:

- a) Admitidos.
- b) Admitidos con condicionamiento.
- c) Rechazados.

Los aspirantes admitidos con condicionamiento deberán participar en los programas o actividades establecidos por la Universidad, durante el tiempo que ésta determine. Dichos programas pueden tener un costo adicional a las inscripciones y colegiaturas.

Artículo 18. Una vez admitidos los aspirantes, deberán realizar su proceso de inscripción en los tiempos y formas establecidos por la Universidad, para ser considerados alumnos.

Artículo 19. La apertura de los grupos está sujeta a que se reúna el número mínimo de alumnos inscritos necesarios que determine para ello la institución.

Artículo 20. Para ingresar a las Maestría se requiere:

- I. Presentar y Aprobar el examen de admisión, previo pago de los derechos. Sólo se admitirá a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones hasta completar el cupo máximo de participantes establecido cada año para el programa.
- II. El Consejo podrá determinar ingreso de alumnos sin examen de admisión, lo que no lo exime de cumplir los requisitos para admisión
- III. Presentar examen psicológico, para establecer la idoneidad del aspirante;
- IV. Llenar y firmar la solicitud de admisión y solicitar que le den la página web de la Universidad para que pueda conocer sus derechos y sus obligaciones del reglamento, que existe en la universidad:
- V. Presentar la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento en original y copia;
 - b) Certificado de Licenciatura o equivalente en su caso, en original y copia

- c) Título de Licenciatura en original y copia;
- d) Cédula profesional de Licenciatura en original y copia;
- e) Cuatro Fotografías tamaño infantil blanco y negro;
- f) Constancia del CURP

VI. Cubrir las cuotas correspondientes

Artículo 21. Los alumnos de la Maestría pueden perder tal carácter por:

- I. Solicitar baja temporal o definitiva;
- II. Cubrir el 100% de los créditos de su programa de estudio;
- III. Cometer faltas académicas que se consideren graves;
- IV. Cometer faltas graves contra la disciplina universitaria;
- V. Exceso de reprobación en los términos del presente reglamento;
- VI. No reinscribirse dentro de las fechas indicadas;
- VII. Dejar de cubrir las cuotas correspondientes en tiempo y forma y
- VIII. Las demás que determine el presente reglamento.
- IX. Dejar de tomar las clases por los medios electrónicos que la universidad señale en caso de que surja alguna contingencia sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 22. Los actos y trámites escolares que deben realizar los aspirantes, alumnos o egresados en forma personal son los siguientes:

- I. Las evaluaciones de admisión;
- II. El examen médico, cuando se requiera
- III. La asistencia a clases;
- IV. Las evaluaciones generales;
- V. El examen profesional o de grado académico y la toma de protesta;
- VI. El trámite y la recepción de los documentos oficiales relativos a la conclusión de los estudios; y
- VII. Los demás que el Consejo determine

Los trámites escolares no especificados en este artículo podrán realizarse mediante un representante, debidamente acreditado con carta poder otorgada por el interesado y firmada por dos testigos, la presentación de una identificación oficial del representante y la entrega de una copia fotostática de una identificación oficial de los testigos.

Artículo 23. Los alumnos de la Maestría inscritos tendrán un número de matrícula para su control, y se considerarán alumnos regulares.

Artículo 24. La duración de la Maestría será de dos años.

Los alumnos que hayan agotado el término de dos años y no hayan concluido sus estudios por cualquier causa, tendrán un año más para terminar como alumnos regulares.

Al perder el carácter de alumno regular, podrán concluir sus estudios a través de exámenes de recuperación, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares.

El tiempo mínimo para concluir las asignaturas a través de exámenes de recuperación será de un año.

CAPÍTULO IV

Sobre el ingreso, proceso de admisión y plazos para concluir estudios de Doctorado.

Artículo 25. La Universidad admite a sus alumnos a partir de que éstos cumplan con el perfil de ingreso establecido por este reglamento, aprueben las evaluaciones contempladas en el proceso de admisión, y de conformidad con los cupos disponibles.

Artículo 26. De acuerdo con los resultados del proceso de admisión, los aspirantes pueden ser:

- a) Admitidos.
- b) Admitidos con condicionamiento.
- c) Rechazados.

Los aspirantes admitidos con condicionamiento deberán participar en los programas o actividades establecidos por la Universidad, durante el tiempo que ésta determine. Dichos programas pueden tener un costo adicional a las inscripciones y colegiaturas.

Artículo 27. Una vez admitidos los aspirantes, deberán realizar su proceso de inscripción en los tiempos y formas establecidos por la Universidad, para ser considerados alumnos.

Artículo 28. La apertura de los grupos está sujeta a que se reúna el número mínimo de alumnos inscritos necesarios que determine para ello la institución.

Artículo 29. Para ingresar a los Doctorados se requiere:

- I. Aprobar el examen de admisión, previo pago de los derechos. Sólo se admitirá a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones hasta completar el cupo máximo de participantes establecido cada año para el programa.

El Consejo podrá determinar ingreso de alumnos sin examen de admisión, lo que no lo exime de cumplir los requisitos para admisión.

- II. Presentar examen psicológico, para establecer la idoneidad del aspirante;
- III. Llenar y firmar la solicitud de admisión y solicitar que le den la página web de la Universidad para que pueda conocer sus derechos y sus obligaciones del reglamento, que existe en la universidad;
- VII. Presentar la siguiente documentación
 - g) Acta de nacimiento en original y copia
 - h) Certificado total de Maestría o equivalente, en su caso, en original y copia;
 - i) Grado de Maestría en original y copia

- j) Cédula profesional de Maestría en original y copia;
- k) Cuatro Fotografías tamaño infantil blanco y negro;
- l) Constancia del CURP

Artículo 30. Los alumnos del doctorado pueden perder tal carácter por:

- I. Solicitar baja temporal o definitiva;
- II. Cubrir el 100% de los créditos de su programa de estudio de Doctorado;
- III. Cometer faltas académicas que se consideren graves;
- IV. Cometer faltas graves contra la disciplina universitaria;
- V. Exceso de reprobación en los términos del presente reglamento;
- VI. No reinscribirse dentro de las fechas indicadas;
- VII. Dejar de cubrir las cuotas correspondientes en tiempo y forma;
- VIII. Las demás que determine el presente reglamento.
- IX. Dejar de tomar las clases por los medios electrónicos que la universidad señale en caso de que surja alguna contingencia sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 31. Los actos y trámites escolares que deben realizar los aspirantes, alumnos o egresados en forma personal son los siguientes:

- I. Las evaluaciones de admisión;
- II. El examen médico, cuando se requiera;
- III. La asistencia a clases;
- IV. Las evaluaciones generales;
- V. El examen profesional o de grado académico y la toma de protesta
- VI. El trámite y la recepción de los documentos oficiales relativos a la conclusión de los estudios; y
- VII. Los demás que el Consejo determine, y que se señalen en los instructivos correspondientes.

Los trámites escolares no especificados en este artículo podrán realizarse mediante un representante, debidamente acreditado con carta poder otorgada por el interesado y firmada por dos testigos, la presentación de una identificación oficial del representante y la entrega de una copia fotostática de una identificación oficial de los testigos.

Artículo 32. Los alumnos del Doctorado inscritos en los registros de esta tendrán un número de matrícula para su control, y se considerarán alumnos regulares.

Artículo 33. La Universidad promoverá que el alumno termine sus estudios en el término establecido en posgrado.

Artículo 34. La duración del programa de Doctorado será de dos años.

Los alumnos que hayan agotado el término de dos años y no hayan concluido sus estudios por cualquier causa, tendrán un año más para terminar como alumnos regulares.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

Al perder el carácter de alumnos regulares podrán concluir sus estudios a través de exámenes de recuperación, previa solicitud a la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares.

El término mínimo para acreditar sus asignaturas a través de exámenes de recuperación será de un año.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ALUMNOS Y DOCENTES

CAPÍTULO I

Sobre los derechos de los alumnos de Licenciatura y Posgrado

Artículo 35. Recibir la prestación adecuada de los servicios ofrecidos por la Universidad.

Artículo 36. A recibir atención académica y administrativa ya sea por parte de los docentes, personal de servicios escolares y administrativo de la Universidad en los días y horarios hábiles designados dentro del plantel.

Artículo 37. Tienen el derecho de acceder a los programas de estudio, reglamentos e información necesaria y pertinente, para su mejor desempeño académico.

Artículo 38. Los alumnos tienen derecho a conocer por parte de sus profesores la planeación académica de la materia al inicio de cada periodo escolar, indicando contenidos, objetivos, políticas, actividades, bibliografía, y la forma de evaluación.

Artículo 39. Los alumnos tienen el derecho a comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, dudas, consultas, peticiones, inquietudes, y quejas, por escrito sobre cuestiones que competen a la Universidad, de manera pacífica y respetuosa

Para hacer un trámite o petición mediante representante se deberá estar a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 13, 22 y 31 del presente reglamento.

Artículo 40. Los alumnos tienen el derecho de ser informados sobre los programas de becas y financiamiento educativo que ofrece la institución; pueden solicitar este beneficio cuando cumplan con los criterios señalados en el presente reglamento.

Artículo 41. Los alumnos tienen el derecho a obtener los reconocimientos que otorgue la Universidad durante y después de concluidos sus estudios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que determine el Consejo.

Artículo 42. A que se considere asistencia de toda actividad de carácter institucional (representaciones, competencias, congresos, conferencias u otros) que realicen los alumnos fuera del salón de clases, cuando cuenten con la autorización de la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares, la cual se deberá solicitar previamente por escrito.

Lo anterior, no exime al estudiante de cumplir con las tareas académicas asignadas por los profesores en esas fechas, o las que se le asignen a él directamente.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

Artículo 43. A presentar una queja derivada de la prestación del servicio educativo de conformidad con el procedimiento que determine el presente instrumento.

CAPÍTULO II

Sobre las obligaciones de los alumnos de Licenciatura y Posgrado.

Artículo 44. Asistir regular y puntualmente a sus clases, y a todas y cada una de sus actividades académicas, que se le encomienden, y cumplir con las tareas con puntualidad y eficacia

Artículo 45. Cumplir con el 80% de asistencias para obtener el derecho a la evaluación final ordinaria de cada asignatura, sobre el total de sesiones impartidas.

Artículo 46. Cubrir oportunamente las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la Universidad, conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes, y se negará el acceso al plantel tomándose como falta.

Artículo 47. En caso de que los alumnos tengan adeudos económicos o materiales con la Universidad, no tendrán derecho a:

- I. Presentar evaluaciones parciales, finales y de recuperación
- II. Reinscribirse en el ciclo escolar siguiente.
- III. Participar en la ceremonia de egreso
- IV. Solicitar trámites en Servicios Escolares, tales como: expedición de constancias, credenciales, pago de exámenes de reposición, devolución y entrega de documentos, ni documentos oficiales expedidos por la SEP, entre otros.
- V. Inscribirse o participar en otros programas o actividades de la institución.

Artículo 48. No consumir, transportar almacenar, comercializar dentro de las instalaciones cualquier tipo de bebidas embriagantes, psicotrópicos y estupefacientes.

Artículo 49. Cuidar las instalaciones y el mobiliario de la Universidad, queda estrictamente prohibido colocar, anunciar, promocionar propaganda que vaya contra el espíritu de la universidad y que altere el orden.

En caso de querer colocar dentro de las instalaciones de la institución propaganda anuncios o cualquier otro, tendrá que solicitar el permiso por escrito a la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares, el que quedará sujeto a autorización por parte de la autoridad correspondiente y en caso de ser aprobado, se entregará oficio debidamente sellado de contestación indicando el tiempo, cantidad y lugar.

Artículo 50. No permanecer dentro de los salones y de las instalaciones de la institución después de los horarios de clases, solo en caso de que necesiten hacer uso de estas lo podrán hacer previo permiso por escrito a la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares y solamente será autorizado para la realización de una actividad académica.

Artículo 51. Atender a las solicitudes de la Dirección y/o Subdirección sobre documentación solicitada para la conformación del expediente del alumno y para dar cumplimiento a los requerimientos de la secretaria de Educación Pública.

Artículo 52. Conducirse con respeto sin expresar palabras altisonantes, ni expresiones verbales agresivas u otro acto que indique algún tipo de violencia moral, psicológica, tanto en el salón de clases como en las áreas comunes, sanitarios, cafetería, Dirección escolar, etc., a las autoridades académicas, docentes, personal administrativo o cualquier otro alumno de la Universidad.

Artículo 53. En los programas de estudio compuestos por dos ciclos académicos semestrales, y/o cuatrimestrales, el alumno está obligado a formalizar su trámite de reinscripción llenando la solicitud correspondiente y cubriendo el costo de colegiatura por dicho concepto. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Realizar los trámites y pagos en las fechas indicadas;
- II. No tener adeudos del ciclo anterior;
- III. No poseer adeudos en la biblioteca de la “Universidad”

Artículo 54. Cumplir con el Reglamento de clase de cada asignatura.

Artículo 55. Someterse a las pruebas psicológicas que determine la Universidad

Artículo 55 bis. En caso de que surja alguna contingencia sanitaria o algún siniestro (temblor, pandemia, etc.), los alumnos estarán obligados a tomar las medidas de prevención, y en caso de ser necesario tomar las clases a través de las plataformas electrónicas que la universidad señale.

Artículo 55 bis 1. El uso de dispositivos electrónicos, tales como cañones, celulares, laptops o cualquier otro dispositivo electrónico, en el salón de clase o recinto en que se imparte la cátedra, está sujeto a las políticas establecidas por los profesores al inicio del curso en cada planeación académica. Dicho uso debe estar destinado exclusivamente para actividades y fines académicos. El profesor a consideración podrá crear un grupo de WhatsApp para fines académicos, bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 55 bis 2. Los alumnos están obligados a presentarse el día y hora que los profesores o la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares señalen para la aplicación de los exámenes, en caso de no justificar fehacientemente la falta por causa grave no se estará obligado a aplicar el examen en una nueva fecha, por lo que su calificación del examen será 0.

CAPITULO III

Sobre los Derechos de los docentes

Artículo 56. A ser respetado por los alumnos, personal administrativo y por las autoridades de la institución.

Artículo 57. A Recibir la documentación y material con anticipación que sea necesario para impartir la clase.

Artículo 58. A gozar del derecho de impartir clases con libertad de cátedra, sin que ello implique la facultad de no apegarse a los programas de estudio.

Se entiende que la libertad de cátedra es la facultad que ostenta todo docente universitario de transmitir sus conocimientos como considere oportuno, con independencia de que provengan o no, de su propia labor investigadora.

Artículo 59. A obtener las constancias de las clases impartidas.

CAPITULO IV

Sobre la obligación de los docentes

Artículo 60. Los docentes activos de Licenciatura y posgrados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a sus clases en los días y horas que la institución señale.
- II. Mantener la disciplina dentro de clases.
- III. Impartir la clase de acuerdo con el programa de estudios que será proporcionado por la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares.
- IV. Informar mensualmente a la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares el avance de la impartición del programa de estudios, y las actualizaciones que considere pertinentes al mismo.
- V. Impartir la clase de acuerdo con objetivos teóricos jurídicos del programa de estudios, de forma imparcial sin favoritismos a algún alumno (a) Laica, universal, e inclusiva, y sin posturas políticas.
- VI. Entregar las calificaciones de los alumnos en los tiempos que señale la institución.
- VII. Conducirse con respeto a los alumnos, debiendo abstenerse de utilizar lenguaje inapropiado y no referirse con sobrenombres.
- VIII. No acosar de ninguna forma a los alumnos (as)
- IX. Informar a la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares cualquier acto violatorio del presente reglamento que se presente dentro de la cátedra.

TITUTO TERCERO DE LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA

CAPITULO I De las faltas de los alumnos

Artículo 61. La disciplina, decoro y dignidad de la Universidad exigen a todos los participantes de licenciatura y posgrado la observancia de una conducta que coadyuve al desarrollo armónico y dentro de un clima de respeto, que permita a los empleados, alumnos, autoridades académicas y administrativas, el desempeño eficaz de las actividades que tienen lugar en la institución.

Artículo 62. La conducta de los alumnos debe ceñirse a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, la moral, la legalidad, las buenas costumbres y el orden.

Artículo 63. Se consideran faltas a la disciplina universitaria los actos de uno o varios alumnos que, de modo individual o colectivo:

- I. Desvirtúen el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Participen en algún tipo de acto de deshonestidad académica;
- III. Causen daño a las instalaciones, equipos y demás bienes de la institución;
- IV. Falten a la dignidad de los alumnos, docentes, personal administrativo, y demás
- V. Perturben el orden o prestigio de la Universidad;
- VI. Proferir injurias, amenazas o cualquier acto violento en contra de las autoridades administrativas, docentes, alumnos, ya sea verbal, escrita, por medios electrónicos o cualquier otro medio;
- VII. Imputarles a las personas de la universidad hechos falsos que afecten su reputación e integridad, con el ánimo de dañar;
- VIII. Violentar el derecho a la privacidad de las personas de la institución usando medios electrónicos, escritos, verbales o cualquier otro.
- IX. Cometer actos de acoso u hostigamiento sexual, a los alumnos, docentes, personal administrativo, autoridades de la institución y/o demás personal;
- X. Consumir, transportar almacenar, comercializar dentro de las instalaciones cualquier tipo de bebidas embriagantes, psicotrópicos y estupefacientes

- XI. Hacer uso indebido de las grabaciones, clases, conferencias de los docentes, exhibiéndolos en redes sociales o cualquier otro medio con el ánimo de dañar a la Universidad o a los docentes.
- XII. Cualquier otro que de alguna manera altere el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 64. Se consideran actos de deshonestidad académica el fraude, el plagio, la simulación y la suplantación; conductas que serán sancionadas conforme a lo que establece el reglamento correspondiente. Se entiende por:

- a) Fraude: Dar, recibir o tomar asistencia no autorizada por la autoridad académica correspondiente para el cumplimiento de una actividad académica; usar intencionalmente y sin autorización materiales o información para el cumplimiento de un ejercicio o actividad académica; y presentar un producto similar a otro en contenido o forma, de tal suerte que se infiera que no es producto del esfuerzo individual del estudiante.
- b) Plagio. Usar deliberadamente o reproducir las ideas, palabras, frases o imágenes de otro como propias, sin el reconocimiento o cita del autor o fuente original.
- c) Simulación: Mentir sobre un hecho a fin de obtener excepciones, concesiones o ventajas en beneficio propio o de un tercero, en cualquier programa académico y ante cualquier instancia universitaria.
- d) Suplantación: Falsificar firmas o documentos, o bien, suplantar la identidad en una actividad académica.

Artículo 65. En la misma falta incurrirán quienes de cualquier manera apoyen, auxilien, induzcan o colaboren con las personas que cometan directamente los actos señalados en los dos artículos anteriores.

Artículo 66. Los alumnos que tienen conocimiento que se cometió una falta a la disciplina están obligados a reportarla a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II

Sobre las Sanciones de los alumnos

Artículo 68. El alumno que incurra en las faltas previstas en el artículo 63, 64 y 65 y demás señaladas en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Toda acta administrativa que se levante en contra de un alumno será integrada a su expediente escolar.

Artículo 69. Las sanciones que las autoridades académicas o administrativas podrán imponer a los alumnos por faltas disciplinarias y/o académicas son:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Baja temporal por uno o más períodos académicos.
- d) Baja definitiva.

Artículo 70. Las faltas que incurran los alumnos previstos en los artículos 63 fracción I y II serán acreedores a una amonestación oral y la segunda vez será sancionado por escrito.

Artículo 71. Las faltas que incurran los alumnos prevista en el artículo 63 fracción III el alumno tendrá que reparar y/o compensar los daños causados o en su caso tendrá que reponerlo o repararlo en su totalidad.

Artículo 72. Las faltas que cometan los alumnos prevista en el artículo 63 fracciones IV a la XI, serán dados de baja definitiva.

Artículo 73. Para la imposición de las sanciones, la Universidad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. El nivel académico del alumno
- II. Su comportamiento en clase con todos sus profesores
- III. La reincidencia de la conducta

Artículo 74. Los procedimientos para la imposición y, en su caso, impugnación de las sanciones y los condicionamientos por las faltas académicas o disciplinarias se encuentran señaladas en el presente Reglamento.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

Artículo 75. En caso de faltas de disciplina en clase, los profesores tendrán autoridad para ordenarle a uno o varios alumnos que se retiren del salón de clase o recinto en el que se encuentren, asentando la inasistencia respectiva y sin menoscabo de aplicar las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 76. Los profesores podrán, de acuerdo con la planeación académica entregada desde el inicio del curso, sancionar al estudiante que incurra en actos contrarios a la honestidad académica, otorgando una calificación no aprobatoria en la actividad respectiva, bajando calificación o, incluso en casos graves, otorgando una calificación no aprobatoria en todo el curso.

Artículo 77. En los casos en que los profesores consideren que los alumnos ameritan una sanción mayor, lo comunicarán por escrito al director y/o subdirector de Servicios Escolares, dándole a conocer cuál es la falta cometida por medio de una síntesis de los hechos ocurridos, para que se tomen las acciones pertinentes.

Artículo 79. La Universidad, ante la existencia de un hecho constitutivo de delito se regirá a lo dispuesto en el Artículo 46 del Acuerdo número 17/11/17.

CAPITULO III

Sobre las Faltas de los Docentes

Artículo 81. Los docentes de la Universidad son responsables de las faltas que cometan en contra de los alumnos, docentes y personal administrativo y quedan sujetos a las sanciones que determine al presente reglamento.

Artículo 82. Son faltas de los Docentes:

- I. No entreguen las calificaciones finales en las fechas establecidas.
- II. Faltar sin dar previo aviso a la Subdirección y/o Dirección de Servicios Escolares.
- III. Impartir clases sin sujetarse a los programas de estudio.
- IV. Llegar constantemente tarde a impartir clases sin causa justificada.
- V. Representar asuntos legales de los alumnos y en caso que haya alguna defraudación al alumno en el asunto que se esté representando, se hará del conocimiento a la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares para que por su conducto cite al maestro haciéndolo sabedor del hecho del cual se le acusa y en su caso se levantará una acta administrativa manifestándole al docente el hecho que se le imputa, y mientras tanto se le dará de baja temporal
- VI. Proferir injurias, u otro acto violento en contra de la Universidad, alumnos u otros docentes.
- VII. Condicionen las calificaciones con pagos económicos
- VIII. Realicen actos de acoso sexual u otra forma en contra de los alumnos, personal administrativo u otra persona de la Universidad
- IX. Incitar a los alumnos o docentes a realizar actos en contra de la institución, alumnos, docentes con el ánimo de perjudicar o dañar su imagen.
- X. Imputar hechos falsos a los alumnos, con la finalidad de dañar su reputación, con el conocimiento de que tales hechos no existen.
- XI. Las que demás terminen las Autoridades Universitarias

CAPITULO IV

Sobre las sanciones de los Docentes

Artículo 83. Los docentes son responsables de las faltas que cometan dentro de la Universidad a los alumnos, docentes o personal administrativo.

Artículo 84. El docente que incurra en la falta prevista el artículo 82 fracción I, II, III y IV será acreedor a una amonestación verbal.

Artículo 84 Bis. El docente que incurra en una falta prevista en el artículo 82 fracciones IV y V, será acreedor a una suspensión temporal.

Artículo 84 Bis 1. El docente que incurra en las faltas prevista en el artículo 82 fracciones VI a la X serán dados de baja de la plantilla de docentes de la Universidad y no será acreedor a las constancias de reconocimiento por las clases impartidas.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I

De las quejas en contra de los alumnos

Artículo 83. Requisitos que deberá contener toda queja presentada ante la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares:

- I. Nombre y firma del reclamante
- II. Nombre del acusado y datos de identificación.
- III. Narración de los hechos de forma circunstanciada
- IV. Las pruebas que considere necesarias.

Artículo 85. Conocerá de las quejas que se formulen en contra de los alumnos por faltas a la disciplina la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares, la cual se seguirá el siguiente procedimiento.

- I. La persona presentará por escrito redactando los hechos circunstanciadamente, aportando las pruebas que considere necesarias.
- II. El plazo para presentar dicho escrito será de **diez** días naturales contados a partir de sucedido los hechos.
- III. Recibido el escrito por la Dirección o Subdirección de servicios escolares, se le citará al denunciante a una comparecencia para ratificarlo.
- IV. Posteriormente se le hará del conocimiento a la parte acusada de dicha queja con una copia del escrito.
- V. La parte acusada, podrá presentar su contestación por escrito, dentro del término de **cinco** días naturales exhibiendo las pruebas que considere oportunas.
- VI. Al comprobarse con las pruebas aportadas que el alumno cometió la falta, se les citará a las partes para llegar a un arreglo conciliatorio y en caso de no conciliar, la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares determinará la sanción correspondiente.
- VII. Se le notificará por escrito al agresor en presencia de dos testigos la resolución emitida por la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares, en caso de rehusarse a recibirla

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

se asentará en el acta, y se tomará como notificado. El alumno dará cumplimiento al día hábil siguiente.

- VIII. La resolución sancionadora emitida por la Dirección de Servicios Escolares podrá ser apelada ante el Consejo, en un término de cinco días hábiles a partir de que la Autoridad universitaria le notificó al agresor la resolución.
- IX. El escrito de impugnación podrá ser presentado al Consejo por cualquiera de las partes, expresando los motivos de inconformidad.
- X. El Consejo resolverá en un plazo máximo de tres días hábiles, notificándole a las partes la resolución correspondiente, la cual será irrevocable.

Artículo 86. Toda resolución que se emita por las autoridades universitarias será integrada al expediente escolar del alumno.

Capítulo II

De las quejas en contra de los docentes

Artículo 85. Conocerá de las quejas en contra de los docentes la dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares, las cuales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El quejoso presentará por escrito relatando los hechos circunstanciadamente, aportando las pruebas que considere necesarias.
- II. El plazo para presentar el escrito será de treinta días naturales contados a partir de sucedido los hechos,
- III. Recibido el escrito por la Dirección o Subdirección de servicios escolares, se le citará al denunciante a una comparecencia para ratificarlo.
- IV. Posteriormente se le hará del conocimiento a la parte acusada de dicha queja con una copia del escrito.
- V. La parte acusada, podrá presentar su contestación por escrito, dentro del término de **cinco** días naturales exhibiendo las pruebas que considere oportunas.
- VI. Al comprobarse con las pruebas aportadas que el docente cometió la falta, se les citará a las partes para llegar a un arreglo conciliatorio y en caso de no conciliar, la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares determinará la sanción correspondiente.
- VII. Se le notificará por escrito a la parte acusada en presencia de dos testigos la resolución emitida por la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares, en caso de rehusarse a recibirla se asentará en el acta, y se tomará como notificado. El docente dará cumplimiento al día hábil siguiente.
- VIII. La resolución podrá ser apelada ante el Consejo, en un término de cinco días hábiles a partir de que la autoridad universitaria le notificó a la parte acusada la resolución
- IX. El escrito de impugnación podrá ser presentado ante el Consejo por cualquiera de las partes, expresando los motivos de inconformidad.
- X. El Consejo resolverá un plazo máximo de tres días, notificándole a las partes la resolución correspondiente, la cual será irrevocable.

CAPITULO III

De las Quejas derivadas del servicio educativo

Artículo 87. Toda queja derivada de la prestación del servicio educativo se presentará por escrito de forma pacífica y respetuosa.

Será competente para conocer de las quejas la Dirección y Subdirección de Servicios Escolares.

El término para presentar la queja será de cinco días a partir de los hechos acontecidos a la instancia competente.

Artículo 88. Requisitos que deberá contener la queja:

- V. Nombre y firma del reclamante
- VI. Narración de los hechos de forma circunstanciada
- VII. Pruebas

Recibida la queja, la Autoridad Administrativa citará al alumno para ratificar su escrito, y analizará su contenido, en un máximo de cinco días hábiles resolverá lo procedente al caso concreto.

TITULO QUINTO

DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I

Pagos de inscripción, reinscripción y colegiaturas

Artículo 89. Para ingresar a los programas académicos que imparte la Universidad se requiere realizar los pagos en las fechas establecidas de acuerdo con el tipo de ciclo escolar, de acuerdo con los lineamientos que establecerá la Universidad.

A) Cuatrimestral

B) Semestral

Artículo 90. Los pagos de reinscripción o colegiaturas se deberán cubrir en una sola exhibición.

Artículo 91. El pago de inscripción debe ser cubierto al momento de realizar el trámite de inscripción y hasta el primer día hábil siguiente a la admisión del alumno, debiendo realizar los trámites administrativos que se indiquen por parte del personal de la Universidad, e informar a la coordinación correspondiente de su materia. Después de este plazo si el alumno no cumple con estos requisitos, la Universidad podrá disponer del lugar asignado a dicho alumno, sin previo aviso y sin que pueda tenersele como inscrito.

Artículo 92. los pagos de las cuotas deberán cubrirse en los momentos establecidos, a partir de la fecha de la inscripción, de lo contrario incurrirá en mora y cubrirá el 15% de intereses. Al contabilizarse dos meses continuos de retraso será motivo de baja automática del alumno sin previo aviso y sin responsabilidad por parte de la Universidad.

En caso de que el alumno realice el pago de una colegiatura en dos exhibiciones o más, se aplicará un interés del 10% sobre saldos insolutos.

Artículo 93. En el caso de que solicite más de una exhibición, para realizar el pago de colegiatura o inscripción, se aplicarán intereses diarios sobre saldos insolutos del 10%, y en caso de mora por el pago de colegiaturas deberá cubrir el 15% de intereses diarios sobre saldos insolutos.

Artículo 94. Las personas que deseen cancelar su inscripción o reinscripción lo deberán solicitar por escrito al director y/o subdirector de Servicios Escolares, siendo reembolsables para el caso de proceder su solicitud, las siguientes cantidades y porcentajes en los siguientes términos:

- a) El 80% del costo total del programa, si la cancelación es hasta 45 días naturales antes del inicio del programa.
- b) El 50% del costo total del programa, si la cancelación es hasta 30 días naturales antes del inicio del programa.
- c) Luego de vencido el plazo establecido en el apartado anterior o una vez iniciadas las clases, no procederá devolución alguna.

Para el caso de las personas que hubiesen realizado pagos parciales, la cantidad a devolver se calculará sobre el monto liquidado.

Artículo 95. La mora en los pagos no podrá exceder de dos meses contados a partir de la fecha de inscripción, pues ello será motivo de baja automática del alumno sin previo aviso ni responsabilidad por parte de la Universidad.

Artículo 96. Los alumnos reinscritos a los programas académicos que imparte la Universidad deberán llenar su formato vía internet, actualizando sus datos y anexando la ficha de pago escaneada de reinscripción y colegiatura respectivamente de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar y el tipo de ciclo que curse.

TITULO SEXTO

CAMBIOS DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del procedimiento del cambio de carrera

Artículo 96. Los alumnos que deseen cambiarse de programa sólo podrán hacerlo por motivos plenamente justificados, siempre y cuando haya cupo, dentro del programa al cual se pretende cambiar y que no hubieren sido enviadas las listas de inscritos definitivos para su registro ante la SEP. La solicitud de cambio deberá ser hecha por escrito y presentarse a la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares autorice o no el cambio. La decisión será irrevocable.

Artículo 97. Los alumnos que deseen cambiarse de turno o carrera sólo podrán hacerlo por motivos plenamente justificados, siempre y cuando haya cupo, dentro del turno al cual se pretende cambiar, así como del programa académico que está cursando y que no hubieren sido enviadas las listas de inscritos definitivos por parte de la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares para su registro ante la SEP.

Artículo 98. La solicitud de cambio deberá ser hecha por escrito y presentarse a la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares para el efecto de que se autorice o no el cambio. La decisión será irrevocable.

Artículo 99. El periodo académico de cada año escolar de la Licenciatura comprende ordinariamente del mes de abril y octubre los ciclos semestrales.

Artículo 100. El periodo académico de cada año escolar de Posgrado comprende ordinariamente del mes de abril y octubre para programas de ciclos y cuatrimestrales

Artículo 101. Los alumnos podrán solicitar cambio de carrera de una facultad a otra facultad de la misma Dependencia de Educación Superior, o cambio de carrera de una Dependencia de Educación Superior a otra Dependencia, únicamente antes de haber cubierto 40 por ciento de los cursos del programa educativo en que esté inscrito, siempre y cuando lo permitan el programa educativo y el cupo de la carrera solicitada.

Artículo 102. La autorización del cambio de carrera implicará el reconocimiento de los cursos aprobados por el alumno en el programa educativo en que estaba inscrito, en los términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 103. Cuando las solicitudes de cambio a una carrera excedan la capacidad de cupo que tiene establecida, se dará preferencia a los alumnos que posean el mayor promedio académico.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

Artículo 104. Los cambios de carrera a que se refiere el presente capítulo se realizarán conforme a los avisos o instructivos que, para tal efecto, publique la Universidad.

TITULO SEPTIMO

EDUCACIÓN ESCOLARIZADA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 105. La evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje es un proceso continuo y debe permitir, en primer lugar, conocer si las actividades docentes alcanzan los fines previstos y, además, reconocer si los alumnos alcanzan los objetivos establecidos en los planes y programas, tanto en el plano académico como en el de la formación personal y profesional. Los medios de evaluación y acreditación serán precisados por los planes de estudios y programas académicos de las asignaturas.

Artículo 106. La Universidad realizara convenios con Universidades tanto públicas o privadas para la realización del intercambio académico para alumnos de alto rendimiento, de conformidad con la convocatoria de la Universidad

Artículo 107. Los exámenes son medios que la Universidad reconoce como parte del proceso de acreditación del aprendizaje en los cursos de escolaridad formal y que constituyen un instrumento principal de la evaluación para ello en las asignaturas en las que el peso fundamental del trabajo es teórico, en este reglamento nos referiremos a estas asignaturas como "teóricas". Los medios de acreditación para las asignaturas en las que el examen no es el medio fundamental serán establecidos en los programas de estas, estas asignaturas serán referidas en este reglamento como "prácticas". Los diferentes tipos de exámenes, procedimientos y requisitos de acreditación serán precisados por este reglamento.

Artículo 108. Como parte del proceso de acreditación del aprendizaje de los contenidos de los planes y programas de estudio en la Universidad se utilizarán los siguientes tipos de exámenes:

- Exámenes parciales.
- Examen final
- Examen de recuperación

Artículo 109. Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticos o combinaciones de los anteriores o cualquier otra forma mediante las cuales se compruebe el dominio de las habilidades y de los conocimientos en general indicados por los programas.

Será a elección del docente realizar exámenes parciales, finales o de recuperación, escrito u oral mediante una dinámica didáctica para la evaluación del alumno,

Artículo 110. Los criterios para determinar la evaluación de cada asignatura deberán estar íntimamente relacionados con los objetivos generales de la carrera, perfil del egresado, objetivos específicos de la asignatura y las actividades de aprendizaje de esta. Al inicio de cada ciclo escolar, el docente deberá precisar los criterios y procedimientos de evaluación de cada materia que imparte.

Artículo 111. Los programas de estudio de las carreras deberán señalar:

- a) La secuencia de las asignaturas o materias, sus prerrequisitos y tabla de incompatibilidad.
- b) La escala con que se calificarán los exámenes parciales, para las asignaturas teóricas.
- c) Las formas de acreditación para las asignaturas prácticas.
- d) Las bases y el mínimo aprobatorio por materia y periodo lectivo para el sistema de créditos.
- e) Los demás aspectos que señale este reglamento y los acuerdos del Consejo

Capítulo II

De la Acreditación de las Asignaturas

Artículo 112. La acreditación de cada asignatura se realizará mediante: los criterios establecidos en los programas de cada asignatura, y en caso de no acreditarse las asignaturas por el proceso antes descrito será mediante:

- Un examen de recuperación.

Artículo 113. Los exámenes parciales, finales y de recuperación, se calificarán en una escala de 0 al 10, con las características siguientes:

a) Las calificaciones de los diferentes tipos de exámenes deberá expresarse en números fraccionarios con un solo decimal, si el procedimiento de obtención de la calificación conduce a un resultado con más de un decimal, la reducción a un decimal se realiza truncando el número y no por redondeo; asimismo se precisa que la calificación mínima aprobatoria es de 8.

b) El profesor responsable de asignar la calificación deberá informarla al alumno 10 días después de la aplicación del examen, antes de ser capturada y entregada ante la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares, en lo que respecta a los resultados de los exámenes de recuperación deberán darse a conocer al alumno 5 días después de la fecha de aplicación, como máximo.

c) Los profesores deberán reportar los resultados de los diferentes tipos de exámenes ante la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares.

d) El reporte se realizará en las actas establecidas al efecto por la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad.

e) El asiento de las calificaciones o sus rectificaciones por error o revisión, será bajo la responsabilidad del profesor. Los profesores de cada asignatura serán responsables de la elaboración y calificación de los exámenes, así mismo como de su reporte inmediato ante la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 114. Ningún alumno podrá inscribirse en una misma asignatura en un mismo ciclo o año escolar en más de dos ocasiones.

Capítulo III

De los Exámenes parciales

Artículo 115. Cada asignatura teórica, deberá ser objeto de dos exámenes parciales y un final en cada ciclo, en los plazos que marque el calendario escolar, apegándose a lo programado por la coordinación de carrera.

Los contenidos a evaluar en cada examen parcial serán precisados por el profesor al planificar el curso e informándole a los alumnos al comenzar el ciclo.

Artículo 116. Cuando un alumno no realice un examen parcial se anotará la calificación cero. El promedio de las calificaciones de los dos exámenes parciales y del examen final constituirá la calificación del ciclo.

Se podrá realizar un solo examen final para la evaluación del ciclo en los plazos que marque el calendario escolar, realizándose conforme al artículo 109 del presente reglamento.

Artículo 117. Los exámenes parciales serán aplicados por el profesor de la asignatura.

Capítulo IV

De los exámenes finales

Artículo 118. Cada materia o asignatura teórica será objeto de un examen final, este examen se realiza en el período previsto en el calendario escolar. En el mismo serán objeto de evaluación todos los contenidos del curso, de conformidad con el artículo 109 de este Reglamento.

Artículo 119. El examen final será aplicado por el profesor de la asignatura, y se asentará en el acta la cual será autorizada por la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 120. Para tener derecho a presentar el examen final el alumno deberá:

- a) Haberse inscrito y estar cursando la asignatura.
- b) Haber realizado las actividades académicas requeridas para cada asignatura, según el programa correspondiente.
- c) Acreditar el 80% de asistencia.
- d) Estar al corriente del pago de las cuotas escolares.

Artículo 121. Los alumnos que no tengan derecho a examen final, o teniéndolo no se presenten sin causa justificada, recibirán como calificación 0 esta calificación se asentará en las actas correspondientes.

Artículo 122. El resultado del ciclo se resume en la calificación final, que se obtiene promediando la calificación del ciclo con la del examen final. y/o la calificación que se obtenga del examen único final.

Artículo 123. Se considera aprobado y, por tanto, se acredita la asignatura a los alumnos que obtengan una calificación final igual o superior a 8.

Capítulo V

Del examen de recuperación

Artículo 124. El alumno que teniendo derecho al examen final no acredite una asignatura podrá presentar examen de recuperación. Se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares, este examen abarca todos los contenidos del curso.

Artículo 125. La calificación del examen de recuperación sustituye a la calificación final y, por tanto, se considera acreditada la asignatura si esta calificación es igual o mayor que 8, la cual se asentará en las actas de calificaciones.

Artículo 126 El examen de recuperación será aplicado por el profesor de la asignatura, excepto en situaciones especiales. El acta respectiva será autorizada por la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares de Universidad.

Artículo 127. Para las asignaturas prácticas no se contempla la posibilidad de recuperación mediante un examen. En los casos excepcionales que lo requieran, la Dirección y Subdirección de Servicios Escolares establecerá los procedimientos y formas de la recuperación.

TITULO OCTAVO

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 128. Este Reglamento tiene como finalidad normar los aspectos administrativos, organizativos, metodológicos, pedagógicos y didácticos, de la Educación a Distancia en la Universidad.

Artículo 129. Se entenderá como Educación a Distancia aquella modalidad de educación universitaria cuyos objetivos están encauzados en la formación de profesionales bajo condiciones de una propuesta curricular flexible; cuya apertura está indicada en los tiempos de aprendizaje, ritmos, espacios y métodos.

Artículo 130. La Educación a Distancia: se basa en un diseño integrado de medios orientados hacia lo multimedia, las páginas electrónicas, el uso de la web, y con un grado alto de interactividad. Además, este sistema utiliza los sistemas de información y de comunicación como apoyos en el proceso de aprendizaje del alumno, no exigiendo para ello de una presencia física al 100% del mismo en la institución educativa.

Artículo 131. Esta modalidad incluye el desarrollo del aprendizaje y la formación de competencias mediante una relación no presencial, sin obligación de presencia física en los espacios educativos de la Universidad, y cuyas relaciones de docencia, estudio e Investigación, se establecen a través de diversos medios didáctico-pedagógicos, incluyendo los proporcionados por las tecnologías modernas de la información y de la comunicación.

Artículo 132. Entre los objetivos de la Educación a Distancia tenemos:

- a) Ampliar la cobertura en la educación, permitiendo el acceso a ella de personas cuyas características o situaciones particulares les impiden la participación en la educación presencial.
- b) Permitir la extensión de la propuesta educativa universitaria propia de nuestra Institución en un área mayor al espacio físico del campus, o del área de influencia adyacente a este.
- c) Abrir nuevos espacios y niveles de difusión de la propuesta educativa de la Universidad
- d) Contribuir al desarrollo nacional, en forma tal que las propuestas de Carreras, Cursos, Diplomados y otros, bajo esta modalidad, responderán a las exigencias profesionales, económicas, sociales y éticas del desarrollo sostenido del país.

e) Establecer procesos y estructuras innovadoras de educación, capaces de desarrollar e incorporar en forma continua todos los adelantos, invenciones y propuestas que optimicen los procesos de enseñanza-aprendizaje y de administración educativa.

Artículo 133. La Educación a Distancia tendrá las siguientes características: flexibilidad, integralidad, autonomía en el aprendizaje bajo los principios pedagógicos del aprendizaje cooperativo con el apoyo de las posibilidades aportadas por las tecnologías de la información y de la comunicación.

a) La propuesta curricular de esta modalidad de educación es flexible, y permite un proceso de aprendizaje autónomo por parte del estudiante.

b) No se exige necesariamente la presencia física del estudiante en el campus de la Universidad, o en cualquiera de sus dependencias. En todo caso, si la presencia física del estudiante fuere necesaria en algún momento del proceso de aprendizaje, esta será determinada en el respectivo Plan de Estudios.

c) Para la consecución de los objetivos instruccionales del Plan de Estudios respectivos, se utilizan los medios necesarios proporcionados por las Tecnologías de la Comunicación y de la Información, u otros instrumentos vinculados a la característica de cada Carrera.

d) Las propuestas de Carreras bajo la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia contemplan, en su diseño curricular, el principio de formación integral de la persona, abordando aspectos sociales y humanísticos.

Capítulo II

De la estructura organizativa, administrativa y sistemas para la administración del aprendizaje

Artículo 134. La Universidad garantizará una plataforma tecnológica y la infraestructura necesaria para el apoyo de las Carreras bajo la modalidad de Educación a Distancia.

Artículo 135. Para las propuestas de Carreras bajo la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, se establece una unidad especializada para los aspectos pertinentes a esta modalidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 136. El Rector como principal responsable, y un cuerpo de personal especializado de las diferentes áreas implicadas en esta modalidad de Educación.

ARTÍCULO 137. La Universidad cuenta con programas en la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, y el área de Servicios Escolares será la encargada de la administración de los programas académicos a través de sus organismos respectivos.

Capítulo III Del diseño de planes de estudio

Artículo 138. Los programas de estudio de Licenciatura, Maestría y Doctorado, ofrecidos por la Universidad están encaminados a la obtención de un título, o grado académico de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Educación Superior.

Artículo 139. Las propuestas de planes de estudio de grado académico en la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, deberán contar con la aprobación del Rector de la Universidad y del Consejo de esta.

Capítulo IV De los docentes y tutores de los docentes

Artículo 140. El personal académico que se integre a las labores de diseño, docencia, y demás funciones propias de la labor docente en cualquiera de las modalidades de la Educación no Presencial y a Distancia, deberá cumplir con el perfil profesional establecido por la Universidad.

Artículo 141. El personal académico que se integre a las labores propiamente de docencia en cualquiera de las modalidades de la educación no presencial y a distancia, deberá cumplir con el perfil propuesto en los respectivos Planes de Estudio y/o de Implementación. Si la propuesta específica del Plan de Estudios así lo requiriera, se podrán habilitar a otros profesionales que no formen parte de la planta docente de la Universidad Tepantlato, para que ejerzan la función de tutores en forma local.

Artículo 142. Son funciones del tutor en la modalidad de Educación No Presencial y a Distancia:

- a) Personalizar el proceso de aprendizaje acompañando oportunamente al estudiante en su propia gestión educativa, mediante una orientación adecuada, veraz y oportuna.
- b) Brindar al estudiante, en todos los procesos educativos, el apoyo académico, sistemático y organizado.

Artículo 143. Para cumplir con sus funciones, el tutor se servirá de los medios tecnológicos oportunos que le permitan acompañar y orientar efectivamente el proceso de aprendizaje de los estudiantes tutorados.

Capítulo V De los requisitos de admisión

Artículo 144. Para poder inscribirse como alumno regular en una licenciatura o Posgrado se deberá cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Educación Superior, su respectivo Reglamento, y la Normativa propia de la Universidad.

Artículo 145. La aceptación como estudiante regular de la Universidad se hará por medio de notificación escrita de parte de la Universidad, luego de haber cumplido con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 146. Una vez aceptado como alumno regular en licenciatura o de Posgrado, el alumno deberá matricular, cancelando los aranceles establecidos en las modalidades que determinare para tal efecto la Universidad.

Capítulo VI De los alumnos

Artículo 147. Para poder ser alumno regular de cualquier carrera en la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la documentación exigida en este Reglamento.
- b) Cancelar los aranceles propios de la carrera elegida, así como todos aquellos definidos por la Universidad.
- c) Cumplir con toda la Reglamentación de la Universidad.
- d) Aceptar las condiciones específicas de esta modalidad de estudio, a través de un compromiso personal y en correspondencia con la Reglamentación pedagógica, didáctica y evaluativa institucional.

Artículo 148. Los alumnos aceptados e inscritos bajo la modalidad de Educación no Presencial y a Distancia, tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en los Estatutos de la Universidad que en la modalidad Escolarizada.

Artículo 149. La Evaluación entendida como un proceso continuo de seguimiento, revisión y adecuación de las acciones educativas y los procesos de aprendizaje, se guiará por lo establecido en el Reglamento de Evaluación Institucional y lo aprobado en cada Plan de Estudios.

Artículo 150. Para efectos de los Procesos de Graduación, el alumno se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Graduación de la Universidad, y lo establecido en el propio Plan de Estudios.

Capítulo VII De los criterios académicos generales

Artículo 151. Una Unidad Valorativa en la Educación no Presencial y a distancia corresponde a las horas de trabajo académico del alumno atendidas por un docente de acuerdo con las horas establecidas en cada uno de los planes de estudio autorizado por la SEP para la Universidad Tepantlató.

Artículo 152. Los estudios serán organizados por ciclos cuatrimestrales o semestrales acordes con el diseño curricular específico de cada carrera. En todos los casos, se respetará la exigencia total de unidades valorativas y de tiempo de desarrollo según lo establecido por la Ley de Educación Superior vigente.

Artículo 153. Para asegurar el cumplimiento de objetivos en la educación no presencial y a distancia, la relación docente y alumno estará referido al tipo de programa.

TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS

CAPITULO I Generalidades

Artículo 154. La Universidad, se compromete a respetar las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y otorgar el 5% de becas en los planes de estudio con reconocimiento de validez oficial por concepto de inscripciones y colegiaturas que se paguen durante cada ciclo escolar a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos para tal efecto en la convocatoria que se publicara en la Universidad al inicio de cada ciclo escolar, además de los establecidos en el artículo 49, 50 y 52. 53 y 54 del Acuerdo 17/11/17.

Artículo 155. La Universidad notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, los aspirantes a la beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Universidad, conforme al artículo 56, del Acuerdo 17/11/17 de acuerdo a los tiempos establecidos por la Universidad, la cual emitirá la respuesta correspondiente cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos para la asignación y retiro de las becas.

Artículo 156. La Universidad, podrá cancelar la beca escolar cuando el alumno se encuentre dentro de los supuestos establecidas en el artículo 57 del Acuerdo 17/11/17 del y/o la decisión del propio Consejo.

CAPITULO II

Formación y operación del comité de becas

Artículo 157. El otorgamiento de las becas por la Universidad se llevará a cabo por medio de un organismo denominado Comité de Becas, el cual estará presidido por el Consejo de la Universidad.

Cuando se revisen las solicitudes del nivel de Licenciatura, Maestría o Doctorado el Comité estará integrado por:

- El Rector
- Director de Servicios Escolares
- Subdirector de Servicios Escolares

Artículo 158. El Consejo de la Universidad, administrará el valor autorizado semestralmente por la Rectoría, como fondo de becas, determinando el número de becas de diferente valor a otorgar.

Capítulo III Otorgamiento y conservación de becas

Artículo 159. Se entiende por Beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de la inscripción o colegiaturas otorgadas a los alumnos de excelencia que se haya establecido, sin compromiso alguno de retribución financiera posterior. La Beca no se aplica al pago por concepto cuotas por exámenes, seguro o servicios complementarios relacionados con su condición de alumno de la Universidad.

Artículo 160. Si el alumno es de nuevo ingreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos para la tramitación de una beca:

- I.- Presentar el examen de admisión vigente cumpliendo con los estándares establecidos.
- II.- Tener un promedio igual o superior a 8.0 en el ciclo de estudios anterior.
- III.- Haber realizado su inscripción administrativa.
- IV.- Presentar solicitud debidamente requisitada en las fechas preestablecidas, acompañada de la documentación requerida.
- V.- Someterse a un estudio socioeconómico en las fechas preestablecidas.

Artículo 161. Si el alumno es de reingreso a la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos para la tramitación de una beca:

- I.- Haber obtenido un promedio global igual o superior a 8 en el ciclo escolar anterior, sin haber reprobado materia alguna y llevando carga académica completa.
- II.- Estar al corriente de sus pagos.
- III.- Someterse a un estudio socioeconómico en las fechas preestablecidas, sólo en el caso de ser la primera vez que se solicite la beca.
- IV.- Presentar solicitud debidamente requisitada, acompañada de la documentación requerida, en las fechas preestablecidas.

Artículo 162. Para que un alumno conserve su beca es necesario que:

- I.- Obtenga un promedio de calificaciones finales en el semestre que termina igual o superior a 8.00 en cada materia.
- II.- Apruebe en evaluación final ordinaria todas las materias que cursó en el periodo escolar que termina.
- III.- Haya sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de su servicio de becario, siendo responsabilidad del becario que la evaluación se envíe en tiempo y forma por el jefe del área en la que realiza el servicio.
- IV.- Se encuentre al corriente en sus pagos.
- V.- Su situación socioeconómica se mantenga sin cambio, de acuerdo con el estudio inicial.
- VI.- No haya sido sancionado por alguna falta contra la disciplina universitaria

Artículo 163. Si un becario no cumple con alguno(s) de los requisitos mencionados en los artículos anteriores, podrá conservar en forma condicional su beca durante el siguiente periodo escolar, pero el porcentaje de esta se disminuirá, si así lo determina el Consejo.

Capítulo IV Del servicio de los becarios

Artículo 164. Se entiende como servicio de becario a la actividad de apoyo obligatoria que deben realizar los alumnos que poseen beca de colegiatura otorgada por la Universidad, en el nivel de Licenciatura.

Artículo 165. El servicio de becario se desempeñará en alguna de las áreas de la Universidad, en el horario convenido y por períodos mínimos de 6:00 hrs. consecutivas.

Artículo 166. El servicio de becario será asignado por el Consejo acuerdo a las requisiciones hechas por el Dirección de Servicios Escolares, áreas académicas y administrativas de la Universidad y estarán relacionadas lo más posible con la orientación de los estudios de los becarios, pudiendo ser:

- a) Auxiliar Académico: Realizando actividades como asistente de un profesor; en la preparación de material didáctico; en proyectos especiales y en trabajos de investigación.
- b) Auxiliar Administrativo: Realizando diversas labores administrativas, bajo la dirección de alguna persona responsable del departamento u oficina en la cual presta su servicio.

Artículo 167. El becario por estar trabajando o realizando diferentes actividades académicas dejará de hacer el servicio social.

ARTÍCULO 168. A un alumno que sea beneficiario de alguna Beca se le podrá disminuir o cancelar dicho beneficio si no presenta la evaluación o si resulta mal evaluado por su servicio como becario o por no haber completado el tiempo asignado a cubrir por gozar del beneficio de la Beca.

Capítulo V De la renovación de Beca

Artículo 169. Los requisitos para solicitar la renovación de beca son:

- a) Presentar solicitud por escrito, en el periodo establecido por la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares, conforme al formato otorgado por la institución, así como copia de los documentos probatorios que avalan la solicitud.
- b) Ser alumno inscrito en la Universidad
- c) Tener un promedio mínimo de 8.
- d) Realizar el pago del estudio socioeconómico.
- e) Presentar comprobante de ingresos o carta en la que se especifiquen los ingresos estimados por no contar con dicho comprobante.
- f) Estar al corriente en los pagos.
- g) No haber reprobado ninguna materia en el último ciclo escolar, aunque se aprueben en el examen de recuperación.

Capítulo VI De la terminación de Beca

Artículo 170. Se dará por terminada la beca, en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia expresa del becario;
- II.- Por haber logrado el objetivo o concluido el período para el que fue otorgada;
- III.- Cuando el becario se haya cambiado de programa académico o de universidad;
- IV.- Por haber incumplido con alguna de las obligaciones contraídas;
- V.- Por no haber completado los trámites de renovación de beca o haberlos realizado extemporáneamente;
- VI.- Por quedar demostrado en la investigación administrativa, que cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar sus cuotas escolares;
- VII.- Por darse de baja temporal de algún programa académico de la Universidad;
- VIII.- Por reprobado materias que le impidan ser considerado alumno regular para el siguiente ciclo escolar, y;
- IX.- Por haber acreditado alguna materia a través de examen de recuperación.
- X.- Haber sido sancionado por alguna falta a la disciplina universitaria.
- XI.- Las demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 171. La beca otorgada podrá ser cancelada en caso de que el solicitante:

- a) No recoja el resultado de su solicitud de beca para un periodo académico en las fechas señaladas en las convocatorias de Becas y en el calendario escolar.
- b) No se inscriba en el periodo académico para el cual fue asignado el beneficio. Si por alguna eventualidad no puede inscribirse en ese periodo académico, tendrá la obligación de solicitar por escrito al Comité de Becas la posibilidad de que el beneficio sea aplicado en un período posterior.
- c) Cualquiera de los casos anteriores podrá ser sometido a criterio prudencial del Comité de Becas.

Artículo 172. Se rechazará la solicitud de los aspirantes que no proporcionen información veraz, ello con independencia de las sanciones que establece el presente Reglamento y otras leyes de orden público.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ASISTENCIAS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 173. No se permite la asistencia de oyentes, invitados o personas que no estén inscritas en los programas de licenciatura y de posgrado. La violación a este precepto será causa de suspensión temporal o expulsión en caso de reincidencia del alumno que propicie o fomente dicha conducta. La decisión será inapelable.

Artículo 174. Para tener derecho a presentar examen, el alumno deberá de cumplir cuando menos con el 80% de asistencia. El alumno que no cubra dicho porcentaje deberá recurrar la asignatura por una sola ocasión; o bien, acceder al sistema de recuperación de módulo a que se hace referencia en los capítulos siguientes.

Artículo 175. Al finalizar cada asignatura, la coordinación correspondiente informará a los alumnos el resultado que sobre los extremos del artículo anterior obtengan. El alumno que no acredite por lo menos el 80% de asistencia deberá recurrar el módulo el siguiente año escolar en que se imparta debiendo pagar para ello la parte proporcional que corresponda de acuerdo con las nuevas cuotas de inscripción. La Universidad no se hace responsable ante la situación de aquellos alumnos que no finalizaren el programa de estudio en el año de la primera inscripción si luego dicho programa no fuere abierto.

Artículo 176. Para el cálculo de los porcentajes de asistencia, la coordinación del programa determinará el sistema de control de asistencias que deberá observar el alumno. Éste contará con una tolerancia de 10 minutos a partir de la hora de inicio de clases para poder contabilizar asistencia. Pasado dicho lapso, se contará como inasistencia. Ninguna ausencia a las clases o a las evaluaciones será justificada, independientemente de la causa o motivo que la origine.

Artículo 177. La asistencia a clases es indispensable para el adecuado aprovechamiento del programa de estudios, por tanto, independientemente de los porcentajes indicados en este capítulo, el alumno deberá mantener en todo tiempo, un porcentaje global de asistencia del 80%. El alumno que no cumpla con este requisito será dado de baja sin que exista ulterior recurso.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS EVALUACIONES (PARA AMBAS MODALIDADES)

Artículo 178. Cada una de las asignaturas que componen los diversos programas de estudio deberá ser aprobado mediante un examen, trabajo de investigación o ambos, según lo determine el catedrático de cada módulo. La fecha y horario de las evaluaciones (o entrega de trabajos) serán indicadas por los propios catedráticos de cada módulo correspondiente a cada programa de licenciatura y posgrado; los resultados serán publicados en las instalaciones de esta Universidad dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de evaluación.

Artículo 179. El alumno que repruebe el módulo o no lo presente, deberá recurrir al área en el siguiente año escolar en el que se imparta, previo a pagar el importe proporcional correspondiente a las nuevas cuotas de inscripción y de acuerdo con lo establecido.

Artículo 180. El profesor titular de cada asignatura será el que evalúe a los alumnos, para tal efecto, él podrá además del examen, evaluar participaciones en clase, solicitar trabajos o investigaciones y utilizar el medio que considere idóneo para conocer el aprovechamiento de los alumnos. Las evaluaciones podrán consistir en preguntas concretas, casos prácticos, exámenes de criterio, de opción múltiple, tesinas, exámenes orales, o bien combinación de todo ello.

Artículo 181. Para la presentación de los exámenes, se observarán las siguientes indicaciones:

- a) El alumno deberá anotar en el examen su número de cuenta asignado en el momento de haberse inscrito al programa de licenciatura o posgrado.
- b) El tiempo límite para desarrollar el examen será determinado por el profesor respectivo, así como la posibilidad o no de consultar algún material específico de apoyo para la solución del examen.
- c) El alumno que sea sorprendido copiando tendrá cero automáticamente por lo que no tendrá derecho a que se le evalúe la parte que haya sido desarrollada hasta ese momento y perderá el derecho a presentar el examen.

Artículo 182. El resultado de las evaluaciones se expresará numéricamente en escala decimal. Las calificaciones aprobatorias son: 8, 9 y 10, siendo 8 la calificación mínima aprobatoria. La calificación reprobatoria será expresada en las actas correspondientes con el número 7.

Artículo 183. Los alumnos que no logren un 80% de asistencia en las asignaturas acreditables mediante asistencia. Si el Consejo lo determina, podrán ser evaluados o no mediante otros criterios.

Artículo 184. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en las propias instalaciones de la Universidad

Artículo 185. La calificación de los exámenes escritos, admiten revisión para el caso de inconformidad con ella. Para lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, el alumno deberá solicitar por escrito al director de Servicios Escolares, copia del examen para que pueda elaborar por escrito los fundamentos en los que apoya su solicitud de revisión, y presentarlos al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le fue entregada la copia del examen respectivo. El no ejercicio de este derecho en tiempo y forma produce la caducidad de este. Presentada esta solicitud de acuerdo con lo establecido, la misma será turnada al revisor que determine el Consejo, quien podrá confirmar, aumentar o disminuir la calificación reclamada. El resultado de la revisión será inapelable.

En caso de que el examen haya sido oral, se revisarán los videos que se hayan gravado para tal efecto y la Dirección y/o Subdirección le dará parte al Consejo y este podrá confirmar, aumentar o disminuir la calificación reclamada. El resultado será inapelable.

Artículo 186. El alumno de Licenciatura no podrá inscribirse al semestre siguiente si adeuda más de una materia en todo el programa.

El alumno que no acredite más de una materia en el semestre las podrá acreditar en los exámenes de recuperación en primera y/o segunda vuelta, en caso de no acreditarlas en los exámenes de recuperación, tendrá la opción de recurrar de nueva cuenta el semestre, y cubrir la totalidad de las colegiaturas, en caso de que el alumno adeude dos materias y no las acredite en los exámenes de recuperación, se dará de baja automáticamente.

Artículo 187. La Universidad impartirá cursos intersemestrales de actualización con la finalidad de que el alumno esté debidamente actualizado, previo pago de cuotas correspondientes.

Artículo 188. El alumno de Posgrado no podrá inscribirse al semestre siguiente si adeuda más de dos materias de todo el programa

El alumno que no acredite más de tres materias en el semestre las podrá acreditar en los exámenes de recuperación en primera y/o segunda vuelta, en caso de no acreditarlas en los exámenes de recuperación, tendrá la opción de recusar de nueva cuenta el semestre, y cubrir la totalidad de las colegiaturas, en caso de que el alumno adeude más cuatro materias y no las acredite en los exámenes de recuperación, se dará de baja automáticamente.

Artículo 189. El alumno de Licenciatura no podrá cursar la materia subsecuente sujeta a seriación si no ha acreditado la materia correspondiente.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE ASIGNATURA (PARA AMBAS MODALIDADES)

Artículo 190. El sistema de recuperación de asignatura de un programa de licenciatura o posgrado quedará sujeto a la evaluación que emita la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 191. Al sistema de recuperación de la asignatura de un programa de licenciatura o posgrado podrá acceder aquel alumno que no haya obtenido calificación satisfactoria en algún módulo del programa de posgrado a que esté inscrito con el objeto de aprobarlo, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el semestre que le corresponde o en alguno de los siguientes semestres, salvo que en la asignatura que se pretenda recuperar sea del último semestre del programa de licenciatura o posgrado;
- b) Presentar el examen o trabajo de investigación –tesina- que se le asigne por la Dirección de Servicios Escolares; y
- c) Realizar el pago del costo de dicho sistema, mismo que fijará la Dirección de Servicios Escolares y lo publicará en cada fecha que se habrá este programa.

Asimismo, podrá acceder al sistema de recuperación de asignaturas de un programa de licenciatura o posgrado, aquel alumno que pretenda adelantar asignaturas de otros semestres con la finalidad de cumplir con los créditos establecidos en el programa; siempre y cuando la asignatura a acreditar no sea seriada con otro anterior que no haya aprobado. En estos casos, el programa de posgrado escolarizado no podrá realizarse en un tiempo inferior a un año y de tres años para licenciatura.

Artículo 192. Este sistema de recuperación de asignatura-módulo podrá realizarse de manera intersemestral dentro de los periodos que para tal efecto determine la Dirección de Servicios Escolares, y que serán publicados dentro de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 193. Para obtener el resultado aprobatorio por el sistema de recuperación de asignatura, es indispensable obtener calificación satisfactoria en los supuestos del artículo 182 y que se cumpla en los términos del artículo 191.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS BAJAS DE ALUMNOS

Artículo 194. Los alumnos causarán baja:

- a) A solicitud propia, en cuyo caso no procederá la devolución del dinero abonado en concepto de colegiatura y/o inscripción.
- b) Por abandono de sus estudios por un periodo mayor a un mes sin autorización del Consejo.
- c) Por no aprobar todos y cada uno de los módulos que componen la fase escolarizada del plan de estudios respectivo dentro de plazos establecidos en el presente reglamento.
- d) Cuando se encuentre en el supuesto de la parte final del artículo transitorio cuarto de este Reglamento.
- e) Por no realizar el pago de su inscripción semestral en el plazo establecido para ello.
- f) Por no entregar al Departamento de Servicios Escolares la documentación señalada en los artículos 11, 20 y 29 correspondiente al cada grado académico de este Reglamento, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de inscripción.
- g) Por mora en los pagos que exceda de dos meses.
- h) Por faltar a la disciplina institucional señalada en el artículo 63 del presente Reglamento.
- i) En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el requisito de dar aviso por escrito a Rectoría, Biblioteca, Caja y a la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares donde deberá solicitar su documentación de antecedentes académicos, siempre y cuando demuestre no tener adeudos con esta Universidad.
- j) La Universidad no realizará ningún reembolso de los pagos realizados por los alumnos que se den de baja por haber infringido las normas del presente reglamento institucional.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

- k) La Universidad se reservará el derecho de retener la documentación del alumno cuando exista adeudo, hasta que éste haya sido cubierto de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Servicios Escolares.
- l) Cuando realicen actos en contra del espíritu de la Institución, académica y administrativamente.
- m) Por adeudar dos o más asignaturas en un semestre, será motivo de baja definitiva.
- n) La Universidad se reservará el derecho de apertura del ciclo escolar siguiente, si el grupo de alumnos que estén cursando el programa académico en cuestión por incurrir en inasistencias constantes, no participen en las actividades académicas, no entreguen las tareas y no asisten a las fechas establecidas para la aplicación de exámenes, serán causa de baja definitiva.
- o) Además, se precisa que después de más de 6 meses que deje de asistir el alumno, la Universidad no se hace responsable de los mismos y no regresará documento alguno, sin antes revisar el estatus en el que se encuentran en el aspecto académico y de posibles adeudos en la caja o biblioteca.
- p) En relación con el inciso anterior, si el alumno no solicita su baja temporal o definitiva en tiempo y forma ante la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares, seguirán corriendo los intereses de los pagos no realizados.
- q) Asimismo, al momento de presentarse el alumno para requerir algún documento o servicio a la Universidad deberá realizar los pagos de acuerdo con los costos actuales e intereses generados por estos por no haber notificado su baja ante la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares.

Por haberse acreditado la responsabilidad por faltas a la disciplina universitaria por parte de la Dirección y /o Subdirección de Servicios Escolares o el Consejo, como lo establece el artículo **63**.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. Definición, Objetivos y Requisitos

Artículo 195. El artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, establece para los planes de preparación profesional a nivel Licenciatura, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, que toda institución deberá exigir a sus estudiantes la realización de un Servicio Social, entendiendo éste como el conjunto de actividades que realizan los estudiantes, en beneficio de la sociedad y del Estado, encaminadas preferentemente a los sectores más necesitados; sean éstas remuneradas o no.

Artículo 196. Es obligatorio para todos los alumnos realizar el Servicio Social, atendiendo a los siguientes objetivos propuestos por la Universidad:

- I.- Propiciar que el futuro profesionista se integre a la sociedad de manera responsable y solidaria.
- II.- Promover en sus alumnos y egresados una actitud crítica y propositiva ante la problemática social existente.
- III.- Coadyuvar a la formación integral de sus alumnos y egresados.
- IV.- Enriquecer la capacitación profesional de sus estudiantes y egresados, a través de la participación dentro del ámbito de su competencia profesional.
- V.- Estimular en sus alumnos y egresados la aplicación de los conocimientos adquiridos en beneficio de los sectores menos favorecidos.

Artículo 197. Las actividades que realicen los estudiantes en el desarrollo de su Servicio Social deberán estar vinculadas con su formación académica. Esta supervisión estará a cargo de la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 198. El Servicio Social deberá prestarse en instituciones del sector público, organismos no gubernamentales y asociaciones nacionales de carácter no lucrativo o de asistencia a la comunidad.

Artículo 199. Los alumnos estarán en posibilidad de iniciar la prestación del Servicio Social una vez que hayan cubierto el 70% de los créditos académicos de Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 200. Los alumnos deberán presentarse en la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad o para solicitar la carta de iniciación del Servicio Social.

Artículo 201. El número efectivo de horas de Servicio Social no podrá ser inferior a 480, y se debe cubrir en un plazo de seis meses como mínimo y dos años como máximo, de manera

ininterrumpida. El cumplimiento del Servicio Social es una condicionante para presentar cualquiera opción de titulación y para obtener la Carta de Pasante.

Artículo 202. Los alumnos deberán entregar en la Dirección y/o de Servicios Escolares de la Universidad, la carta de aceptación del organismo en el que realizarán el Servicio Social, de acuerdo con el formato preestablecido, así como el proyecto a desarrollar durante ese tiempo.

Artículo 203. Cada alumno deberá entregar a la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares, de acuerdo con el formato preestablecido, un informe bimensual y uno final de actividades sobre su Servicio Social, sellado y firmado por el responsable del organismo donde prestó su servicio.

Artículo 204. Al terminar el Servicio social, la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad entregará el aviso correspondiente, quien elaborará la carta de liberación del Servicio Social y la conservará en custodia. Por otra parte, con este documento y el certificado total de estudios de licenciatura se podrá extender la carta de Pasante al alumno y tramitar la presentación de la opción de titulación.

Artículo 205. Los alumnos de Licenciatura o posgrado podrán realizar prácticas profesionales en los organismos gubernamentales con los cuales la Universidad tenga convenios para tal efecto.

TITULO DÉCIMO QUINTO

DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO I Naturaleza y fines

Artículo 206. La biblioteca es un servicio de apoyo académico a la investigación y docencia. Constituye un acervo cultural, que crece y se desarrolla con la participación constante de la comunidad académica, y da posibilidad de tener u obtener la información necesaria. Al mismo tiempo, la biblioteca es un instrumento de apoyo para la difusión de la Universidad, a través de la extensión de sus servicios a otras Instituciones de enseñanza superior y a la sociedad en su conjunto. Su objetivo es el acopio, análisis, organización, clasificación, difusión y recuperación de información. Pero no toda ni cualquier información, sino aquella que apoya la formación profesional y humana de nuestros estudiantes; aquella que nos ayuda a identificar las necesidades y problemáticas sociales; la misma que nos permite diferenciar las alternativas y métodos de solución; la que mantiene vigente el conocimiento de nuestra realidad en el ámbito del derecho en sus diferentes áreas de estudio que se imparten en la Universidad.

Artículo 207. Para el cumplimiento de sus fines, la Biblioteca asume las siguientes obligaciones:

- a) Simplificar los procesos técnicos.
- b) Ofrecer un servicio eficiente y cortés de asesoría y apoyo al usuario.
- c) Crear servicios complementarios, dados a conocer y promover el uso de todas las fuentes existentes, dentro y fuera de la biblioteca, con el fin de mejorar la calidad de la investigación y la docencia.
- d) Organizar y ofrecer cursos de capacitación sobre el uso de los servicios para el personal y para los usuarios.
- e) Implementar normas, políticas y procedimientos para el mejor funcionamiento de los servicios, de común acuerdo con el área de Servicios Escolares y Contabilidad.
- f) Suscribir convenios que favorezcan al usuario y comunicarles las mejoras realizadas.
- g) Llevar un control estricto de todo el material.
- h) Las demás que prevea este reglamento y las que por acuerdo del responsable de la Biblioteca y de las autoridades de la Universidad le encomienden.

CAPITULO II DE LOS HORARIOS DE SERVICIO

Artículo 208. La biblioteca proporcionará servicios en forma continua, los días hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, para el turno matutino y de 15:00 hrs. a 21:00 hrs., para el turno vespertino, salvo causas de fuerza mayor se colocará un aviso informativo en la puerta de la Biblioteca.

CAPITULO III Responsable de Biblioteca

Artículo 209. Las obligaciones del responsable de la Biblioteca:

- a) El sistema que tiene la computadora de la Biblioteca, se enlazará con el área de Servicios Escolares, la cual revisará constantemente la revisión del control de consultas internas y de la entrada y salida de los materiales que se llevan a préstamo los alumnos, docentes y administrativos que se encuentran en resguardo, cuidado y responsabilidad.
- b) Deberá notificar por escrito al área de Servicios Escolares, las necesidades de limpieza o reparación de algún mueble, libro o del equipo de cómputo que se encuentra en dicha área, así como de comunicar por escrito a de que la situación se resolvió.
- c) Se hará responsable del acervo bibliográfico y equipo de cómputo que se encuentra en área a su cargo.
- d) Deberá estar al pendiente de los plazos de vencimiento de los préstamos de los materiales que se lleven los alumnos, docentes y administrativos.
- e) Dar seguimiento y localización de los alumnos, docentes y administrativos que no hayan entregado los materiales a la biblioteca para su pronta recuperación.
- f) Realizar un reporte y entregar al área de Servicios Escolares y Contabilidad de los adeudos de materiales de la Biblioteca por parte de alumnos, docentes y administrativos para que se les exhorte a realizar la devolución de estos y poderles continuar dando el servicio.
- g) Difundir y mantener informado a los alumnos, personal académico y administrativos en sus áreas de interés, mediante la difusión de los recursos y servicios bibliotecarios, adquisiciones recientes de libros o publicaciones periódicas, etc., adquiridas recientemente por parte de la Universidad.
- h) Deberá realizar el pago o reposición del material extraviado o maltratado como responsable de la Biblioteca por:
 - ** No haber realizado su registro en la boleta y en el Sistema
 - ** Descuido
 - ** No reportar a las áreas de Servicios Escolares y de Contabilidad en tiempo y forma
- i) Deberá realizar la actualización de la base de datos del sistema de la Biblioteca diariamente.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

- j) Realizar el acomodo de los libros diariamente en los espacios asignados para cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación que se lleva de manera interna.
- k) Realizar y entregar al área de Servicios Escolares un reporte diario y semanal del préstamo de libros para consulta en sala y a domicilio.
- l) Realizar y entregar al área de Contabilidad y Servicios Escolares un reporte de los alumnos que deben de realizar algún pago del Servicio de la Biblioteca cada 15 días:
 - ** Por reposición de credencial
 - ** Por reposición de algún libro
 - ** Por no haber entregado los materiales en tiempo
- m) No permitir el ingreso de alumnos, docentes y administrativos con alimentos y mochilas a la Biblioteca
- n) No deberá realizar ningún préstamo de material a domicilio de la Biblioteca sino dejan de depósito una credencial oficial.
 - ** Credencial de Biblioteca vigente (Alumnos, profesores y administrativos)
- o) Establecer convenios interbibliotecarios con otras instituciones educativas de nivel superior, así como realizar la renovación de estos para mantener una relación activa con dichas bibliotecas para el préstamo de materiales.
- p) No permitir a los usuarios fumar o ingerir alimentos, bebidas o golosinas dentro de Biblioteca.
- q) Actualizar las fechas de préstamo y vigencia de devolución en las fichas de registro que se integran en los libros y de las boletas para todos los préstamos externos.
- r) Actualizar permanentemente la base de datos que se tiene registrada en la computadora de los préstamos externos realizados en la Biblioteca, ya sea en el turno matutino y vespertino.

Artículo 210. El desconocimiento del presente Reglamento no exime de las obligaciones al responsable de la Biblioteca, que puedan derivarse de un mal uso de los materiales y equipo de cómputo.

CAPITULO IV Usuarios

Artículo 211. Son usuarios internos los miembros del personal académico y administrativo, estudiantes adscritos con categoría de usuarios internos de biblioteca y los investigadores visitantes de la Universidad.

Será usuario interno si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- i) Estar inscrito como alumno en la Universidad en uno de los programas académicos que éste ofrece.
- ii) Estar como catedrático activo, impartiendo clases en alguno de los programas académicos de la Universidad.
- iii) Ser personal administrativo activo de la Universidad.

Artículo 212. Se deberá solicitar una credencial que lo acredite como tal y deberá mostrar en la biblioteca su credencial vigente para tener acceso a la sala de lectura, y estantería, para solicitar préstamo a domicilio u otro servicio al que tenga derecho y podrá consultar los siguientes materiales:

Acervo de la biblioteca

- a) Libros (material monográfico)
- b) Publicaciones periódicas
- c) Material de consulta. Son las enciclopedias, diccionarios, libros de referencia, bases de datos y obras en reserva. Este material no podrá ser prestado a domicilio. Las obras en reserva son libros de uso en la docencia que algún miembro del personal académico de la Universidad ha solicitado se pongan en calidad de reserva por un tiempo determinado.
- d) Materiales especiales (Discos, USB que contengan información, acerca de videoconferencias, talleres que se hayan impartido en la Universidad y en colaboración con el programa de vinculación con los exalumnos)

Artículo 213. Servicios a usuarios internos

Además de los servicios a todos los usuarios, la Biblioteca ofrece a los usuarios internos los servicios que se señalan a continuación, sujetos a las condiciones indicadas.

** Préstamo a domicilio

** De libros

a) Al personal académico e investigadores visitantes. Se prestarán un máximo de dos libros. Cada uno se prestará por un período de seis meses, con opción a renovar. El número de obras en préstamo podrá ser ampliado por la Comisión de Biblioteca a solicitud justificada del usuario.

b) A estudiantes con la categoría de usuarios internos y a personal administrativo se prestarán un máximo de dos libros. Cada uno se prestará por un período de 5 días, con opción a renovar. El número de obras en préstamo podrá ser ampliado por el responsable de la Biblioteca a solicitud justificada del usuario y con autorización del tutor responsable en el caso de estudiantes.

Artículo 214. Devolución del material

El usuario se compromete a devolver el material en su poder, en los tiempos establecidos o al terminar su relación laboral o académica con la Universidad. Para obras con periodos de préstamo aún vigentes, la Biblioteca podrá solicitar la devolución del material que el usuario tenga en su poder, ésta se hará, como máximo, tres días después de haber recibido la solicitud de devolución.

Artículo 215.- Sanciones

- a) El usuario que no realice la devolución de los materiales en tiempo y forma, se le amonestará, por primera vez, de manera verbal para que no vuelva a incurrir en dicha falta.
- b) El usuario que sea recurrente en no devolver el material en los tiempos establecidos no contará con servicios de biblioteca mientras no devuelva el material. Esta sanción se extenderá por un periodo igual al tiempo de retraso en la devolución del material.
- c) El usuario que incurra en doble falta del inciso a) deberá realizar el pago de \$100.00 por cada libro y día de retraso a la fecha de la devolución de los materiales.
- d) Si dentro de la biblioteca el usuario mutila o daña los materiales (rayar, cortar, marcar), el equipo o mobiliario, deberá cubrir los costos para su reposición o restauración según sea el caso.
- e) El usuario que reproduzca la totalidad de un material se le suspenderá el servicio de consulta y préstamo de Biblioteca.
- f) El usuario que incurra en las faltas del inciso b y c será acreedor a la suspensión definitiva del servicio y consignación ante el área de Servicios Escolares.

Artículo 216. Pérdida del material o mutilación del material.

- a) El usuario deberá reportar inmediatamente el extravío o robo del material a su cargo y será responsable de reponerlo o cubrir el valor comercial del material en su costo actual en un plazo de quince días, ya sea con otro ejemplar igual al perdido.
- b) En caso de robo se debe levantar un acta administrativa y quedará a juicio de la Dirección General, Servicios Escolares el dispensar al usuario de reponer el material.
- c) Si el usuario pierde un material cuya edición está agotada, tendrá que reponerlo con otra del mismo tema o valor que le designará la biblioteca.
- d) En caso de que el usuario devuelva el material en mal estado, deberá cubrir el costo de reparación o reposición de este.

Artículo 217. Reproducción de material de la biblioteca para fotocopiado.

- a) Todos los que soliciten fotocopias deberán realizarlo por su cuenta, en virtud de que no se ofrece dicho servicio y;
- b) No se pueden fotocopiar libros completos.

Artículo 218. El usuario no deberá fumar o ingerir alimentos, bebidas o golosinas dentro de la biblioteca.

Artículo 219. El usuario interno deberá solicitar su carta de no adeudo de materiales con el responsable de Biblioteca, así como la de no adeudo de pagos de inscripción y colegiaturas en el área de Contabilidad que se requerirá como requisito para su reinscripción al ciclo escolar siguiente.

Artículo 220. El usuario interno NO deberá tener adeudo alguno de biblioteca, ni del área de contabilidad para poder realizar los trámites de certificación parcial o total, así como de para la obtención de su título o grado académico de los estudios realizados en la Universidad.

Artículo 221. Los demás usuarios se consideran como usuarios externos. Para tener acceso a la sala de lectura los usuarios externos deberán registrarse y tendrán que dejar en depósito una credencial vigente con fotografía.

Artículo 222. a todos los usuarios.

La Biblioteca “Dra. Ruth Villanueva Castilleja” y Mtro. Hugo Muñiz A. proporciona los siguientes servicios a todos los usuarios:

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

- 1.- Acceso a sala de lectura, estantería y servicios automatizados.
- 2.- Orientación. El personal de la biblioteca orientará al usuario con el fin de dirigirlo al área donde se encuentre el material de su interés.
- 3.- Información. El personal de la biblioteca instruirá a quien lo solicite sobre el uso y manejo de los sistemas de cómputo, bases de datos, colecciones, catálogo, etc.

CAPITULO V Préstamo de material

Artículo 223. Los usuarios podrán solicitar en préstamo material de biblioteca. El préstamo será interno dentro del área de biblioteca o externo, fuera del área de esta.

- a) Para los usuarios externos: el préstamo de material será para consulta únicamente en la sala de consulta de la biblioteca.
- b) Para los usuarios de internos se sujetará el préstamo bajo los artículos de este capítulo.

Artículo 224. El préstamo externo de material se otorgará presentando únicamente la credencial de biblioteca vigente a los alumnos inscritos, exalumnos que se encuentran en proceso de titulación, profesores activos y administrativos.

Artículo 225. Tendrán derecho a préstamo externo los exalumnos y los usuarios no pertenecientes a la comunidad de la Universidad, siempre y cuando se identifiquen con credencial oficial: INE, Cédula Profesional y/o, Pasaporte y garanticen el valor del material en cuestión. Los usuarios pertenecientes a la comunidad de la Universidad tendrán derecho a préstamo externo durante los lapsos de tiempo existentes entre periodos escolares, sólo si garantizan el valor del material en cuestión.

Artículo 226. El usuario podrá solicitar material de la colección general, por un período de 5 días a partir de la fecha de salida, un máximo de 2 ejemplares y dentro de los períodos escolares.

Artículo 227. La biblioteca se reserva el derecho de especificar límites inferiores al período de préstamo normal, además de solicitar la devolución de material en casos urgentes y justificados, independientemente de la fecha de vencimiento.

Artículo 228. Para la renovación del préstamo es necesario presentar los materiales.

Artículo 229. El préstamo se podrá renovar hasta tres veces consecutivas, siempre y cuando el material no haya sido reservado por algún otro usuario.

Artículo 230. El material colocado en reserva permanente y por ciclo escolar podrá ser otorgado en préstamo interno hasta por dos horas. Para préstamo nocturno se podrá solicitar dos horas antes del cierre del servicio y deberá entregarse una hora después de abrir, al día hábil siguiente.

Artículo 231. El intercambio interbibliotecario se registrará por lo especificado en el código de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación

(ABIESI). El material obtenido en calidad de “préstamo interbibliotecario” será sujeto sólo para consulta interna.

Artículo 232. Los préstamos son intransferibles. El usuario que solicitó el préstamo se hace responsable de regresar el material a tiempo y en buen estado.

Artículo 233. No se otorgará en préstamo externo el siguiente material:

- a) Colecciones especiales.
- b) Obras de otras bibliotecas que se posean en calidad de préstamo interbibliotecario.
- c) Diccionarios, enciclopedias, catálogos, directorios y similares.
- d) Periódicos.
- e) Revistas.
- f) Originales de audio y vídeo.
- g) Sistemas y paquetes de cómputo reservados para uso institucional.

CAPITULO VI Otros Servicios

Artículo 234. El usuario podrá solicitar el préstamo de sala de estudio, únicamente como área de estudio, para grupos máximos de personas que cada una tenga asignada, previa solicitud a la Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 235. La orientación a estudiantes de nuevo ingreso y cualquier otro curso de capacitación se ofrecerán en fechas y horas preestablecidas por la biblioteca.

TITULO DÉCIMO SEXTO **De los requisitos generales para** **la obtención de títulos y/o grados académicos**

CAPITULO I **De los requisitos administrativos**

Artículo 236. Para poder obtener el Título de Licenciatura, el Diploma de Especialidad, el Grado de Maestría y el Grado de Doctorado, los alumnos deberán de haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Entregar a Dirección y/o Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad, la documentación indicada en el presente Reglamento y, además, entregar el certificado de los estudios realizados que otorguen los créditos necesarios para el título, diploma o grado al que se aspira.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el área contable para cubrir los gastos administrativos para el trámite en cuestión.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por las autoridades de la Universidad.
- d) No tener adeudo de colegiatura, ni adeudo del bibliográfico y hemerográfica con la Universidad.
- e) Cumplir los demás requisitos para la obtención de cada título, diploma o grado en especial enumerados en el presente Reglamento.
- f) Realizar la donación a la biblioteca de la Universidad, dos obras literarias, actualizadas y relacionadas al programa de posgrado que cursó; preferentemente del listado con que se cuente en la Universidad.
- g) Acreditar según el plan de estudios haber cumplido con el Servicio Social respectivo para el caso de los alumnos de licenciatura.

CAPITULO II De los requisitos académicos

Artículo 237. Además de los requisitos administrativos contemplados en el artículo anterior, el alumno deberá reunir los siguientes requisitos académicos:

- 1.- Tener acreditado el Bachillerato o equivalente para el caso de licenciatura.
- 2.- Tener el Título en alguna área afín al programa académico que pretende ingresar de acuerdo con su formación para el caso del ingreso a las Maestría.
- 3.- Tener el Grado de Maestría en alguna área afín al programa académico que pretende ingresar de acuerdo con su formación para el caso del ingreso al Doctorado.
- 4.- Tener acreditado, en su totalidad y dentro de los plazos a que se refiere el presente Reglamento, los estudios o fases escolarizadas correspondientes al programa de Licenciatura, Maestría o Doctorado de que se trate.
- 5.- Para el caso de que el Posgrado acepte revalidar los estudios realizados en otra institución, nacional o extranjera, el alumno habrá de presentar los documentos necesarios y legalizados debidamente, siempre y cuando esta circunstancia sea aceptada por la SEP.
- 6.- Aquellos alumnos que interrumpieren sus estudios de Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, podrán reingresar a la Licenciatura, Maestría o Doctorado y adquirir nuevamente la calidad de alumno en el Programa que hubieren interrumpido, siempre y cuando:
 - a) No se hayan cumplido los plazos máximos que para terminación de la fase escolarizada que establece el presente reglamento contados desde la fecha de inicio de los estudios y,
 - b) Que, al momento de la interrupción de los estudios, el alumno hubiere aprobado el 50% de las materias o módulos que compongan la fase escolarizada. Los alumnos que reingresen a un programa de estudios luego de haberlo interrumpido de acuerdo con lo establecido en el presente artículo deberán sujetarse al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.
- 7.- En el caso de licenciatura los alumnos deberán acreditar satisfactoriamente los cursos complementarios de Taller de Lectura y Redacción, Taller de Oratoria e inglés (lectura y comprensión) como requisito para el proceso de titulación, si el Consejo lo determina.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LAS ESPECIALIDADES

Capítulo I De los planes de estudio

Artículo 238. Las Especialidades han sido diseñadas para la actualización y profesionalización de los conocimientos en un área específica del conocimiento. En este sentido, el Consejo podrá variar el contenido del Programa unilateralmente, teniendo en cuenta las prioridades que el objetivo señalado demande.

Artículo 239. La duración de las Especialidades será de un año o del tiempo que permita cumplir con las horas escolarizadas de acuerdo con el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la SEP. El periodo académico de cada año escolar comprende, ordinariamente, del mes de octubre al mes de septiembre. La Dirección de Servicios Escolares establecerá las fechas del área a impartir, informándole al alumnado con toda anticipación, las fechas que podrán sufrir cambios a discreción de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 240. Para Especialidad, la duración del programa será de un año. En caso de que el alumno interrumpa sus estudios por cualquier causa dentro del término antes señalado, tendrá un año más para poder concluir sus estudios, perdiendo el carácter de alumno regular y solo podrá acreditar sus asignaturas a través de exámenes de recuperación, y lo hará saber a la directora o subdirector de servicios escolares de dicha petición, y éste le dirá los periodos para inscribirse y le será entregado el plan de estudios de las materias que desee acreditar. Y el mínimo será de seis meses para acreditar sus asignaturas a través de exámenes de recuperación, siguiendo el mismo procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA TÍTULOS Y OBTENCIÓN DE GRADOS

Capítulo I De las opciones

ARTÍCULO 241. Las opciones de titulación y obtención de grado pueden ser las siguientes:

- a) Tesis profesional (individual o grupal, máximo tres integrantes).
- b) Examen General de Conocimientos.
- c) Estudios de Posgrado.
- d) Memoria o Reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional. (Caso Práctico) que determine el Consejo.
- e) Excelencia académica.
- f) Dictamen del Consejo.

Se reconoce como opción de titulación del inciso f) mediante dictamen favorable del Consejo, la condición que permite la obtención del título, diploma o grado cuando existiendo la acreditación total de las asignaturas que integran cualquiera de los planes académicos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública o de similares integradas al sistema educativo nacional.

Por lo que un cuerpo colegiado académico denominado Consejo, integrado por las más altas autoridades académicas de la Universidad y en su caso de un miembro según el área de conocimiento de Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado evalúe y dictamine el historial académico y las condiciones de ingreso y permanencia del alumno en la Universidad, evaluando que en su aprovechamiento general haya adquirido del nivel o grado académico considerando las siguientes características:

LICENCIATURA. - El desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

ESPECIALIDAD. - Profundizar en los conocimientos en un campo específico del área del programa académico que cursa y su aplicación en el desarrollo profesional.

MAESTRÍA Y DOCTORADO. - Que los conocimientos adquiridos del alumno en el campo específico de su formación les permita desarrollar proyectos de investigación en forma independiente y multidisciplinaria, así como la aplicación en una forma original e innovativa del conocimiento en una profesión determinada, de igual forma que el alumno pueda estar capacitado en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión.

Artículo 242. Los requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios parciales o totales: TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS SEGÚN CORRESPONDA BASADO EN LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

- a) Solicitud requisitada
- b) Historial académico
- c) No contar con adeudos en la biblioteca
- d) Haber cubierto todas las cuotas del programa
- e) Cubrir la cuota correspondiente al trámite
- f) Cuatro fotografías tamaño infantil.

Capítulo II

De la obtención del Título de Licenciatura y Diploma de Especialidad

Artículo 243. Sólo se entregará el Título de Licenciatura y Diploma de Especialidad al alumno que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en lo artículo 236 del presente Reglamento.

Artículo 244. Aquellos alumnos que hubieren completado satisfactoriamente el Programa de Especialidad al que se encuentren inscritos y contar con un promedio final de 8 o superior, obtendrán el diploma de Especialidad de manera automática. Quienes no alcanzaren dicho promedio, deberán presentar y aprobar el examen general de conocimientos de acuerdo con lo establecido en la Sección siguiente.

Capítulo III

Del Examen General de Conocimientos para la obtención Del Diploma de Especialidad

Artículo 245. El alumno que desee obtener el Título de Licenciatura o Diploma de Especialidad y que habiendo aprobado la fase escolarizada no hubiere alcanzado un promedio final de 8 o superior, y previo cumplimiento de los requisitos enumerados en los artículos 26 y 237 del presente Reglamento, deberá presentar y aprobar el examen general de conocimientos de acuerdo con los lineamientos que a continuación se indican.

Artículo 246. El examen general de conocimientos constará de un número de reactivos que determinará el Consejo de la Universidad. Los reactivos podrán consistir en preguntas temas, conceptos, opción múltiple, resolución de casos prácticos, etc. La presente enumeración de posibilidades de reactivos no es taxativa.

Artículo 247. Una vez finalizada la fase escolarizada y en el ciclo lectivo inmediato posterior, la Dirección o Subdirección de Servicios Escolares realizará tres convocatorias públicas para la aplicación de los exámenes. Las fechas se fijarán en los siguientes periodos: primera convocatoria a examen, durante los meses de abril-mayo; segunda convocatoria a examen, durante los meses de junio-julio; y tercera convocatoria a examen, durante los meses de octubre-noviembre. El día y hora exactos dentro de los periodos mencionados serán indicados en la convocatoria respectiva que se llevará a cabo con 30 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el examen.

Artículo 248. La convocatoria se realizará mediante la publicación de anuncios en las carteleras ubicadas en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 249. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria a examen general de conocimientos, los alumnos contarán con 15 días hábiles para inscribirse al examen. La inscripción deberá realizarse en la Dirección de Servicios Escolares. Para dichos efectos, el departamento deberá llevar un registro de inscritos. No podrán inscribirse al examen general de conocimientos los alumnos que no cumplan al momento de la inscripción con los requisitos administrativos y académicos enumerados en los artículos 236 y 237 del presente Reglamento.

Artículo 250. La fecha y hora fijadas en las convocatorias son inamovibles. Por lo cual, aquel alumno que habiéndose inscrito no se presentare, perderá su derecho a presentar el examen general de conocimientos en dicho turno de examen, el consejo podrá disponer el desdoblamiento del turno de examen en tantas fechas como sea necesario en función de la cantidad de inscritos.

Artículo 251. La calificación mínima aprobatoria del examen general de conocimientos es de 8 en la escala de 0 a 10; siendo 0 el mínimo y 10 el máximo.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

Artículo 252. Las calificaciones de los exámenes presentados serán publicadas en las instalaciones de la Universidad. La calificación del examen general de conocimientos no admitirá revisión salvo para el caso de error aritmético.

Artículo 253. Los alumnos que reprobaren el examen en dos oportunidades no podrán volver a presentar el examen general de conocimientos y en consecuencia, no podrán obtener el título de licenciatura o diploma de especialidad por esta opción.

Artículo 254. Los alumnos que no aprobaren el examen general de conocimientos en un plazo máximo de dos años luego de finalizada la fase escolarizada del programa de licenciatura y/o especialidad respectiva, no podrán presentar dicho examen y en consecuencia, no podrán obtener el título o diploma de correspondiente.

Artículo 255. De la aprobación del examen se dará aviso formal a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad para que se lleven adelante los trámites conducentes para la obtención de la documentación que acredite oficialmente la obtención del Título de Licenciatura o Diploma de Especialidad.

Capítulo IV De la Titulación a Título de Suficiencia

Artículo 256. El Consejo Técnico de la Universidad podrá proponer de manera extraordinaria a aquellos profesores del claustro de la Universidad que a juicio del Consejo, cuenten con méritos académicos y trayectoria profesional de amplia y reconocida reputación para realizar un examen a Título de Suficiencia, en el cual, corrobore su solvencia académica en el área en que se desempeña para obtener el Diploma de Especialidad, Maestría y Doctorado conforme a los planes y programas de estudio registrados en la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 257. Además, deberán participar activamente como docentes en la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado en esta Universidad conforme al presente Reglamento, impartiendo alguna asignatura.

I.- Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá:

a) Poseer como mínimo, el Título Profesional de Licenciado en el área a fin a los programas de estudio que imparte la Universidad.

b) Demostrar que posee la preparación necesaria, obtenida a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:

1.- Para obtener el diploma en alguna especialidad, haber obtenido título de licenciatura y/o experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional, laboral o dedicado a la docencia.

2.- Para obtener el grado de Maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente y/o de ejercicio profesional, laboral o mínima de cinco años, y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

3.- Para obtener el grado de Doctorado, haya obtenido el título de licenciatura o haber cursado estudios de Maestría, diez años de experiencia docente o profesional, o poseer al menos siete años de experiencia laboral o, en su caso, contar con grado de Maestría y mínimo cinco años de experiencia docente, laboral o profesional.

Artículo 258. El personal docente que cumpla con los requisitos antes establecidos en el presente Reglamento podrá acceder a obtener el diploma o grado correspondiente a la Especialidad, Maestría o Doctorado en que se desempeñen.

Artículo 259. Deberán presentar proyecto de Tesis ante el Consejo quien designará a los sínodos para la presentación del examen y la defensa de la tesis.

Las propuestas del Consejo serán discrecionales e inapelables, sin embargo, deberán considerar como mínimo lo siguiente:

1.- Experiencia profesional sobresaliente mínima, establecida en el artículo 256 del presente Reglamento, ámbito de conocimientos objeto de la Especialidad, Maestría y Doctorado por la que se opte.

2.- Experiencia docente de por lo menos cinco años ininterrumpidos en el ámbito de conocimientos correspondiente a su materia.

3.- Méritos académicos suficientes valorados a criterio del Consejo, tales como publicaciones, reconocimientos otorgados por instancias académicas y por las Instituciones tanto Públicas o Privadas donde laboren, y demás elementos que el Consejo considere pertinentes.

Artículo 260. Los exámenes se realizarán por el Consejo, cuya integración sinodal será por aquellas personas que cuenten con el grado según sea el caso. Asimismo, los exámenes podrán ser públicos o privados, según lo determine el Consejo y se podrá optar por instalaciones distintas a las de la Universidad, siempre que el Consejo lo apruebe.

Artículo 261. Los profesores que no acrediten todos y cada uno de los aspectos de la materia de evaluación del Consejo, podrán ser propuestos por una segunda ocasión para obtener el Diploma de Especialidad, Maestría y Doctorado por esta vía.

Artículo 262. Los certificados totales de quienes acrediten el examen reunirán las siguientes características:

- ❖ En las asignaturas no expresará calificación numérica, únicamente “Acreditada”.
- ❖ En el apartado de observaciones, se expresará “A título de suficiencia” y,
- ❖ En la columna correspondiente al ciclo, se señalará la fecha de realización del examen bajo el siguiente formato: “00/00/0000” (día, mes y año).

TÍTULO DÉCIMO NOVENO De las Maestrías

CAPITULO I De los planes de estudios

Artículo 263. Los programas de Maestría han sido diseñados para el perfeccionamiento y alta especialización para fomentar la creatividad del participante para descubrir las posibles soluciones de la problemática planteada en el ejercicio de la profesión, para fomentar el “pensamiento constructivo” y la toma de decisiones prudentes. En este sentido, el Posgrado podrá variar el contenido del Programa unilateralmente, teniendo en cuenta las prioridades que el objetivo señalado demande.

Artículo 264. La duración de los Programas será en general, de dos años para cumplir con las horas escolarizadas de acuerdo con los reconocimientos de validez oficial de estudios otorgados por la SEP, el periodo académico de cada año escolar comprende, ordinariamente, del mes de octubre al mes de septiembre del año siguiente. El Consejo establecerá las fechas de las áreas a impartir, informándolas al alumnado con toda anticipación, fechas que podrán sufrir cambios a discreción del Consejo.

Artículo 265. Adicionalmente a las horas que el alumno curse dentro de los programas, cada alumno de Maestría habrá de realizar la investigación necesaria a su tesis de grado en caso de elegir la opción de titulación por tesis. Para ello, el Consejo evaluará el avance de investigación del alumno en función del plan avalado por el autor, contrastando las actividades académicas realizadas y el avance de la investigación de Maestría. El resultado de la evaluación será satisfactorio o no satisfactorio.

Artículo 266. Además de la fase escolarizada, el alumno habrá de realizar la investigación propia de la tesis de grado. Esta investigación será bajo la supervisión directa del director de Tesis que sea aprobado por el Consejo de la Universidad

SECCIÓN SEGUNDA

Del personal académico

Artículo 267. La designación de los profesores, tutores y/o directores de tesis, tesina o resolución de caso práctico, será realizada por el Consejo Para el caso del tutor o director de Tesis, tesina o resolución de caso práctico, podrá ser tomada en cuenta la propuesta que el alumno realice para tales efectos.

Artículo 268. Los directores de Tesis, tesina o resolución de caso práctico habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

- 1.- Contar con el grado de Maestría o Doctorado en el área afín a los estudios.
- 2.- Experiencia profesional en la materia mínima de cinco años.
- 3.- Contar con experiencia docente mínima de dos años.
- 4.- Ser autor de trabajos sobre temas afines.

CAPITULO II

De la obtención del grado

Artículo 269. Para obtener el grado de Maestría será necesario:

1.- Cumplir con todos y cada uno de los requisitos administrativos y académicos establecidos en los artículos 236 y 237 del presente Reglamento.

2.- Presentar una tesis de acuerdo con la naturaleza del programa de Maestría de que se trate y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. La elección de la forma de obtención del grado de las enumeradas en el presente artículo será realizada exclusivamente por el Consejo para cada programa de Maestría, y tomando en cuenta la naturaleza del programa en cuestión.

Artículo 270. Asimismo, podrá obtener el grado de Maestría aquel alumno que haya logrado obtener excelencia académica, reflejada en su promedio general, el cual, no podrá ser en ningún caso inferior al de 10.

Artículo 271. De igual manera, podrá obtener el grado de Maestría, aquel alumno que haya demostrado contar con una máxima experiencia en el campo profesional, así como resolver un caso práctico que determine el Consejo y haga la defensa de este ante el sínodo. También por examen general de conocimientos en los términos de los artículos 245 al 251 del presente Reglamento.

Artículo 272.- Son requisitos para otorgar la mención honorífica:

I.- Tener un promedio general de 10 (diez) en el programa académico correspondiente.

II.- Haber acreditado todas las asignaturas en examen ordinario.

III.- No haber tenido sanción o amonestación alguna en el tiempo que curso el programa académico en cuestión.

La mención honorífica otorgada se expresará en un documento adicional al Título, Diploma o Grado obtenido por el sustentante y se incluirá en el acta correspondiente para su constancia y registro, mención que se denominará: "JOSÉ VASCONCELOS".

TITULO VIGÉSIMO DEL DOCTORADO

CAPITULO I Del plan de estudios

Artículo 273. El programa de Doctorado ha sido diseñado con el objetivo de acrecentar la visión humanista por parte de los alumnos. En este sentido, el Consejo podrá variar el contenido del Programa unilateralmente, teniendo en cuenta las prioridades que el objetivo señalado demande.

Artículo 274. La duración del programa será de dos años. El periodo académico de cada año escolar comprende, ordinariamente, del mes de octubre de un año, al mes de septiembre del año siguiente, asimismo se precisa que se impartirán en ciclos cuatrimestrales y semestrales de acuerdo con el número de horas establecidas con el docente que se precisan en el plan de estudios emitido y autorizado por la SEP. El Consejo establecerá las fechas de las áreas a impartir informando al alumnado con anticipación, éstas, podrán ser cambiadas por el Consejo según las necesidades de cada caso.

Artículo 275. Adicionalmente a las horas que el alumno curse dentro del programa, cada doctorando habrá de realizar la investigación necesaria a su tesis de grado o para la acreditación de alguna de las áreas que componen el programa. Para ello, el Consejo evaluará el avance de la investigación del alumno en función del plan avalado por el tutor, contrastando las actividades académicas realizadas y el avance de la investigación doctoral. El resultado de la evaluación será satisfactorio o no satisfactorio.

Artículo 276. Además de la fase escolarizada, el alumno habrá de realizar la investigación propia de la tesis de grado en el caso de elegir esta opción para obtener su grado académico. Esta investigación deberá realizarse bajo la supervisión del director de tesis que se apruebe por el Consejo de la Universidad.

CAPITULO II Del personal académico

Artículo 277. La designación de los profesores, tutores y/o directores de tesis será realizada por el Consejo de la Universidad. Para el caso del tutor o director de tesis, podrá ser tomada en cuenta la propuesta que el alumno realice para tal efecto.

Artículo 278. Los directores de tesis habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser Doctores en Derecho y relacionada al área del conocimiento del trabajo de tesis.
- 2.- Ser profesor de Derecho de la Universidad.
- 3.- Ser autor de trabajos sobre temas afines.
- 4.- Tener constancia de haber fungido como tutor o director de tesis de posgrado.

CAPITULO III De la obtención del Grado de Doctorado

Artículo 279. Para obtener el Grado de Doctorado será necesario:

- 1.- Haber cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 236 y 237 del presente Reglamento.
- 2.- Haber aprobado cada una de las áreas contenidas en el programa académico.
- 3.- Haber acreditado la traducción y comprensión de dos idiomas siempre y cuando el tema de tesis así lo requiera.
- 4.- Presentar una tesis de investigación original (En caso de haber elegido la opción de tesis para obtener el grado académico), de alta calidad y defenderla mediante un examen oral, ante sínodo en los términos que designe el Consejo de la Universidad, cuyos lineamientos se entregarán a los alumnos por separado.

Artículo 280. Asimismo, podrá obtener el Grado de Doctorado, aquel alumno que haya logrado obtener excelencia académica, reflejada en su promedio general, el cual no podrá ser en ningún caso inferior al de 10.

Artículo 281. De igual manera, podrá obtener el Grado de Doctorado, aquel alumno que haya demostrado contar con una máxima experiencia en el campo profesional, así como resolver un caso práctico que determine el Consejo, y haga la defensa de este ante el sínodo.

TITULO VIGESIMO PRIMERO

DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO, DIPLOMA O GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPITULO I

Del registro del tema

Artículo 282. Para el registro del tema de tesis, el alumno habrá de presentar a la Dirección de Servicios Escolares, un protocolo de investigación que conste de los siguientes apartados:

- 1.- Nombre del tema de investigación.
- 2.- Objetivo general y objetivos específicos.
- 3.- Hipótesis.
- 4.- Metodología.
- 5.- Propuestas.
- 6.- Capitulado tentativo.
- 7.- Bibliografía tentativa.
- 8.- Justificación del tema.
- 9.- Nombre del posible director de tesis.
- 10.- Cronograma.

Artículo 283. El director académico correrá el protocolo de investigación al Consejo de la Universidad o quien determinará si el tema propuesto es viable.

Artículo 284. El Consejo de la Universidad determinará por mayoría la resolución sobre el protocolo que podrá ser aprobatorio, en cuyo caso, la Dirección de Servicios Escolares procederá al registro del tema, y a tener por aprobada la dirección de la tesis o reprobatoria en cuyo caso el alumno deberá realizar las correcciones indicadas, luego de lo cual procederá a presentar nuevamente el protocolo.

CAPITULO II De los requisitos de forma

Artículo 285. Los trabajos de tesis deberán de reunir los siguientes requisitos de forma:

- 1.- El tamaño del papel de la página será de 17 x 23 CMS.
- 2.- Cada hoja habrá de contar con veintidós líneas a doble espacio, con un margen izquierdo de tres centímetros y un margen derecho de dos centímetros, en letra Arial, de 12 puntos.
- 3.- Las hojas deberán ir paginadas en el margen superior derecho.
- 4.- Las notas bibliográficas deberán ir al pie de página.
- 5.- El contenido deberá de estar ordenado como se indica a continuación:

- a) Portada.
- b) Caratula.
- c) Dedicatoria, epígrafe y agradecimientos (en su caso).
- d) Índice.
- e) Introducción.
- f) Capitulo.
- g) Conclusiones.
- h) Bibliografía, Hemerografía y Legislación.

6.- La carátula debe contener:

- a) Universidad Tepantlató.
- b) Título de la Tesis.
- c) Nombre del autor de la Tesis.
- d) Título o Grado por el que se opta.
- e) Nombre del Asesor ó director de la Tesis.
- f) Lugar y fecha en que se concluyó la investigación.
- g) Solicitar el formato de la caratula institucional de la Universidad en la Dirección de Servicios Escolares (Llevar un USB o CD para proporcionárselos)

7.- Características de impresión del Trabajo de Tesis.

- a) Color del empastado:
 - * NEGRO para Licenciatura.
 - ** AZUL MARINO para Maestría.
 - *** VERDE para Doctorado.

b) Tamaño del papel deberá ser blanco y opaco; el brillo fatiga la lectura, por eso recomendamos el papel bond mate de 36 kg. El tamaño de la página será de 17 x 23 CMS. Aproximadamente, será el equivalente a media hoja tamaño oficio.

c) Letras doradas del texto de la caratula.

d) Empastado grueso.

e) Deberá entregar 6 ejemplares a la Dirección de Servicios Escolares.

CAPITULO III De los requisitos de fondo

Artículo 286. Los trabajos de tesis deberán de reunir los siguientes requisitos de fondo:

1.- La tesis para optar por el Título, Diploma o Grado de Maestría habrá de versar sobre un tema que relacione diversos tópicos correspondientes al plan de estudios objeto del Programa en cuyo marco el alumno opta por el nivel académico de estudios correspondiente, estableciendo el estado que guarda dicho tema en la realidad y doctrina nacionales y/o extranjeras.

2.- La tesis para optar por el Grado de Doctorado habrá de contener investigación original, de alto nivel científico y que aporte nuevos conocimientos a la ciencia jurídica sobre un tema específico de un sector de la rama del programa académico a investigar, incluyendo aspectos de legislación, jurisprudencia y/o doctrinas comparadas.

3.- En todos los casos, la bibliografía a utilizar deberá ser actualizada y oportuna a la investigación que se realice, tomando en cuenta también las fuentes hemerográficas y legislativas que apoyen dicha investigación.

4.- El lenguaje a utilizar será de carácter científico que transparente el razonamiento propiamente jurídico.

5.- El capitulado deberá de estar estructurado adecuadamente para sustentar las conclusiones, pues éstas han de aportar algo más que un mero resumen del trabajo realizado, lográndose, además, que el cuerpo de la investigación muestre el rigor metodológico necesario al grado al que se opta.

6.- Toda tesis deberá de ser elaborada bajo la dirección de un profesor que ostente, al menos, el mismo grado al que aspira el alumno y ser, preferentemente, integrante de la planta docente del Programa Académico en cuestión que se imparten en la Universidad

CAPITULO IV De la composición de los sínodos

Artículo 287. Es facultad del Consejo el nombramiento de los profesores que integrarán los sínodos ante los cuales se defenderá la tesis que se elabore para la obtención de los títulos, diplomas o grados académicos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 288. Para los efectos del artículo anterior, se tomará en cuenta el tema de investigación y el grado al que se opta, debiendo ser los integrantes del Sínodo, de presencia, especialistas en la rama o ramas jurídicas involucradas en la investigación; ser, perfectamente, profesores pertenecientes a la planta docente de la Universidad y ostentar, al menos, el mismo nivel académico por el que opta el alumno en la defensa de tesis.

Artículo 289. Tratándose del Título de Licenciatura, Diploma de Especialidad y Grado de Maestría, el sínodo está integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes. Los sinodales suplentes entrarán en funciones en el caso de que algunos de los titulares no puedan estar presentes en el examen. Los cargos en el sínodo se distribuirán jerárquicamente en el siguiente orden: presidente, Vocal y secretario.

Artículo 290. Tratándose del Grado de Doctorado, el sínodo estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes. Los sinodales suplentes estarán en funciones en el caso de que alguno de los titulares no pueda estar presente en el examen. Los cargos en el sínodo se distribuirán jerárquicamente en el siguiente orden: presidente, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y secretario.

Artículo 291. La distribución de los cargos en el sínodo se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- La distribución jerárquica de cargos se hará en atención a quien ostente el mayor grado académico.
- 2.- Entre sinodales de igual grado académico, se dará preeminencia jerárquica a quien ostente el grado con mayor antigüedad.

CAPITULO V De la defensa de la Tesis

Artículo 292. Para iniciar los trámites relativos a la defensa de la tesis, el alumno deberá de presentar, por escrito, el documento en donde se contenga el voto aprobatorio del director de la tesis. Una vez presentado el voto aprobatorio, el Consejo de la Universidad designará al sínodo ante el cual se defenderá la tesis.

Artículo 293. Es indispensable que la tesis sea aprobada por todos y cada uno de los sinodales que, al efecto, hayan sido nombrados por el Consejo, por lo tanto, es necesaria la aprobación unánime y no mayoritaria del trabajo de tesis.

Artículo 294. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el alumno, junto con el voto aprobatorio del director de tesis, presentará al Consejo los 8 ejemplares engargolados de la tesis aprobada, a efecto de que la Dirección de Servicios Escolares envíe, dentro de los diez días hábiles siguientes, un ejemplar a los profesores que integren el Sínodo.

Artículo 295. Los sinodales tendrán un plazo de cuarenta días hábiles para emitir el voto que estimen pertinente, para lo cual estarán libres de toda injerencia del alumno, director de tesis o miembros del Consejo, con el objetivo de lograr el máximo respeto de libertad que es necesario a la emisión de un voto de esta naturaleza.

CAPITULO VI De los votos

Artículo 296. El voto que elaboren por escrito los revisores podrá ser:

- 1.- Aprobatorio.
- 2.- Sugerente: El alumno puede, a su arbitrio, tomar en consideración las observaciones formuladas por el revisor para realizar los ajustes sugeridos a la tesis.
- 3.- Condicional: El autor de la tesis ha de satisfacer los requerimientos indicados por el revisor, para lo cual, el alumno se reunirá con su director de tesis a fin de llevar a cabo las correcciones necesarias.
- 4.- Reprobatorio: El alumno deberá de volver a iniciar la investigación bajo los parámetros metodológicos y científicos que se requieren para el grado académico al que se aspira.

Artículo 297. Para el caso de la emisión de un voto condicional, el Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, lo comunicará por escrito al alumno, adjuntando a dicho escrito, copia del voto respectivo y, en tal supuesto, el alumno deberá de remitir nuevamente la tesis al revisor para que éste verifique si las correcciones han quedado reflejadas en el texto.

Artículo 298. En caso de que un revisor no quedara conforme con el texto corregido y emita nuevamente un voto condicional, el Consejo notificará al alumno sobre dicha situación, quien deberá reconsiderar su tema de tesis, sin que al efecto tenga el alumno ningún recurso ulterior.

Artículo 299. Una vez obtenido la totalidad de los votos aprobatorios respecto de la tesis, el Consejo autorizará por escrito la impresión definitiva de la misma, la cual habrá de reunir todos y cada uno de los requisitos de forma a los que se refiere el presente Reglamento. Impresa la tesis, el alumno entregará al Consejo los 8 ejemplares necesarios para llevar a cabo la defensa respectiva y dos ejemplares adicionales para la biblioteca de la Universidad.

Artículo 300. Habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, el Consejo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los ejemplares de tesis mencionados, comunicará por escrito al alumno la fecha en que se llevará a cabo el examen de grado. De forma simultánea, el Consejo notificará por escrito a todos los miembros del sínodo y a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, la fecha programada para el examen.

CAPITULO VII Del examen y defensa de la Tesis

Artículo 301. En la fecha y hora fijadas por el Consejo, se llevará a cabo el examen y defensa de la tesis para la obtención del título, diploma o grado al que aspira el alumno. Salvo causas de fuerza mayor, ningún motivo podrá ser esgrimido para variar el día o la hora.

Artículo 302. El presidente del sínodo dará inicio puntual al examen, cediendo la palabra, de manera consecutiva, al secretario, al vocal o vocales y posteriormente, ser él mismo el que intervenga para realizar las preguntas y réplicas que considere oportunas.

Artículo 303. Es facultad del presidente del sínodo establecer, como procedimiento de examen, que se formulen, por parte de los miembros del sínodo empezando por el secretario y terminando por el presidente, todas las preguntas y cuestionamientos al alumno, para que éste responda, al final, a todas estas preguntas y cuestionamientos sin réplica posterior por parte de los sinodales.

Artículo 304. Al momento en que el presidente declare finalizada la defensa de la tesis, solicitará que el aula sea desalojada para llevar a cabo la deliberación privada en que el sínodo decidirá el resultado obtenido por el alumno, el cual podrá ser aprobado o no aprobado.

Artículo 305. Al terminar la deliberación y contar con el resultado respectivo, el presidente permitirá la entrada del público al aula para que sea comunicado, por el presidente al alumno, el resultado obtenido:

- a) De ser aprobado se le investirá de la muceta y birrete respectivo según sea el título, diploma o grado obtenido respectivamente.
- b) Una vez satisfecho el inciso anterior, se procederá a la debida toma de protesta reglamentaria.

Artículo 306. Si el trabajo de investigación y la defensa de este, a juicio de los miembros del sínodo, merecen un reconocimiento especial, se podrá asentar, en el acta de examen, la categoría de aprobado con Mención Honorífica para el caso de una investigación y defensa sobresalientes.

Artículo 307. En caso de que el alumno resulte no aprobado, el alumno no podrá volver a defender la tesis sino pasados seis meses desde la fecha de presentación del primer examen. Si el alumno obtuviera nuevamente el resultado de no aprobado, no podrá volver a defender la tesis presentada, debiendo de elaborar un nuevo trabajo de investigación sobre tema distinto al defendido en las dos primeras ocasiones, reiniciando, por tanto, el proceso para obtener el grado académico en cuestión de acuerdo con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII De la suspensión del examen

Artículo 308. El presidente del sínodo, de común acuerdo con el Consejo, podrá resolver la suspensión del examen por las siguientes causas:

- 1.- Por enfermedad del alumno sustentante que le impida realizar la defensa de la tesis.
- 2.- Por no integrarse el sínodo con los miembros titulares y suplentes designados.
- 3.- Por cualquier otra causa considerada por el presidente y el Consejo como suficientemente grave.

Artículo 309. En caso de suspensión del examen, el Consejo determinará y comunicará por escrito, al alumno y miembros del sínodo, nueva fecha dentro de los diez días hábiles siguientes a la mencionada suspensión.

Artículo 310. Si alguno de los miembros del sínodo, por cualquier causa, quedara imposibilitado para integrar dicho sínodo, el Consejo nombrará a un nuevo suplente, sin que se requiera, por su parte, la revisión de la tesis.

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 313. En los Estatutos de la Universidad establece que a iniciativa del Consejo de la Universidad se podrá proponer la concesión de la dignidad de Doctor *Honoris Causa* a aquellas personas que por sus méritos científicos, académicos o artísticos se consideren acreedores (a) de tal condición.

El Consejo para la aprobación de dicho nombramiento, creará la Comisión de Doctorado y ésta integrará un claustro la cual tendrá la aprobación de dicho nombramiento, de conformidad con lo establecido en esta normativa y en la legislación vigente.

Artículo 313. Doctor Honoris Causa por la Universidad Tepantlato

- 1.- La Universidad Tepantlato podrá conceder la dignidad de Doctor *Honoris Causa* a personas de extraordinarios méritos científicos, académicos o artísticos.
- 2.- La Universidad Tepantlato podrá conceder por cada curso académico hasta un máximo de 3 Doctorados Honoris Causa.

Artículo 313. Los requisitos para otorgar el reconocimiento de Doctor Honoris Causa son los siguientes:

- I.- Reconocida capacidad y honorabilidad;
- II.- Tener un mínimo de 25 años de labor profesional (en el caso de académicos);
- III.- Reconocimiento local, nacional e internacional;
- IV.- Que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;
- V.- Destacada trayectoria académica y/o de investigación, artística o humanitaria;
- VI.- Excelentes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y las artes;
- VII.- Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio de instituciones, países o a la humanidad;
- VIII.- Contar con Artículos, publicaciones y/o referencias periodísticas.

Artículo 314. Propuesta de concesión

1.- La iniciativa para la concesión del Doctorado *Honoris Causa* corresponde al Consejo de la Universidad. Dicha iniciativa deberá realizarse mediante propuesta razonada de los méritos, debiendo ser remitida ésta junto con la documentación pertinente a la Comisión de Doctorado.

2.- En todo caso, para su admisión a trámite, la propuesta deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar acompañada de una memoria justificativa de los méritos académicos, científicos y artísticos de los candidatos y la indicación expresa del campo de conocimiento por el que se propone.
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran el órgano desde el que surge la propuesta.

3.- Cada año, el Consejo remitirá a la Comisión del Doctorado la documentación completa de todas y cada una de las solicitudes efectuadas.

Artículo 315. Propuesta de resolución

La Comisión de Doctorado, en la primera sesión que celebre durante el mes de octubre de cada año, elaborará una propuesta de resolución de la convocatoria correspondiente a ese curso académico. Dicha propuesta será elevada a la Mesa del Claustro del Doctorado para su aprobación, si procede, en la primera sesión que celebre el Claustro tras la recepción de la propuesta.

Artículo 316. Aprobación por el Claustro

La aprobación de la concesión del Doctorado *Honoris Causa* corresponde al Claustro de la Universidad en los términos que establecen los Estatutos y demás normas de desarrollo.

Artículo 317. Protocolo de investidura

El Rector de la Universidad, en representación de toda la comunidad universitaria, será el encargado de investir con las solemnidades precisas a quienes hayan sido elegidos. El protocolo de investidura se verificará del siguiente modo:

1. En primer lugar, la persona titular de la Comisión dará lectura al Decreto Rectoral por el que se nombra al nuevo Doctor/a *Honoris Causa*.
2. A continuación, la persona que apadrine pronunciará la correspondiente *laudatio* del nuevo Doctor/a *Honoris Causa*, recogiendo en la misma los hechos esenciales que llevan a la Universidad a conceder el reconocimiento.
3. Terminada la *laudatio*, se procederá a la toma de juramento del nuevo Doctor/a *Honoris Causa* y la imposición de las correspondientes insignias y distinciones de su nueva condición.
4. Una vez concluida la ceremonia solemne de investidura, el nuevo Doctor/a *Honoris Causa* procederá a dictar su lección magistral.

Capítulo II Otorgamiento del Doctor Honoris causa Post Mortem

Artículo 318. El Doctor Honoris Causa Post Mortem, es el título honorífico que la Universidad concede a personalidades eminentes, mexicanos o extranjeros, con méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo del conocimiento, de las artes, o por la destacada contribución de su vida y obra, a las causas más nobles de la humanidad.

Artículo 319. El Doctor Honoris Causa podrá recibir en estímulo: título honorífico o Presea Tepantlato alusiva en acto solemne y público, presidido por el Rector de la Universidad.

Artículo 320. La fecha de entrega del reconocimiento quedará sujeta a la agenda del personaje homenajeado.

Artículo 321. El título honorífico otorgado no equivale a grado académico.

Artículo 322. Este reconocimiento será otorgado, por intermediación de los seres queridos, para honrar la memoria de aquellas personalidades ya fallecidas que, por su gran labor, reconocida trayectoria, grandes méritos y aportaciones a la institución y a la sociedad en general, la Universidad reconoce.

Artículo 323. Podrán considerarse reconocimiento post mortem:

- I.- Reconocimiento Público, Presea Tepantlato;
- II.- Doctor Honoris Causa;
- III.- Denominación de una dependencia universitaria con su nombre.

Artículo 324. Reconocimiento Público, Presea Tepantlato: es el homenaje que se llevará a cabo en ceremonia solemne y pública a petición de una institución o asociación, para aquellas personas que hubiesen destacado en algún campo de las ciencias o de las artes y que hayan hecho grandes aportaciones a la sociedad, en cuyo caso se hará entrega a los familiares o representantes, un pergamino y medalla alusiva.

Artículo 325. El Doctor Honoris Causa Post Mortem será otorgado bajo los mismos lineamientos señalados en el capítulo tercero del presente reglamento, a través de algún familiar o representante.

Artículo 326. Para la denominación de una dependencia universitaria con el nombre de la personalidad a la que se honra, se deberá presentar la propuesta, en la misma forma que la solicitud para el doctorado honoris causa, por aquella instancia interesada en otorgar este reconocimiento. La ceremonia se realizará en la dependencia que llevará el nombre, con la develación de una placa alusiva, en ceremonia solemne.

TITULO VIGÉSIMO TERCERO REGLAMENTO DE LA TOGA

Artículo 327. La Universidad establece el uso de la toga como investidura académica de las dignidades y grados conferidos por la Universidad; y lo hace obligatorio en los términos del presente Reglamento.

Artículo 328. La toga académica se compone de las siguientes piezas:

- I.- La túnica abierta o toga propiamente dicha;
- II.- La muceta;
- III.- El birrete.

Artículo 329. Tienen derecho a usar la toga académica:

- I.- Los miembros del Consejo y los profesores e investigadores eméritos;
- II.- Las personas que hayan obtenido los Grados de Maestría o Doctorado;
- III.- Los profesores titulares de los programas de posgrado, siempre que tengan un título o grado universitario.
- IV.- El alumno que opte por obtener el Título, Diploma o Grado Académico, se presentará únicamente con toga. De ser aprobado, será investido de la muceta y birrete respectivo, para efectos de la toma de protesta.

El corte de estas prendas se ajustará fielmente a lo previsto en los siguientes artículos y al modelo adoptado oficialmente por la Universidad.

Artículo 330. La toga propiamente dicha es una túnica de lana negra, fina y delgada con corte de pastelones anchos, con un largo de treinta centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con broches de gancho, las mangas de ochenta centímetros de ancho con vuelta hacia afuera de diez centímetros de la misma tela. Es uniforme para todas las dignidades y grados.

La muceta es una esclavina de terciopelo negro brillante, con un largo a la altura del codo, abotonada por delante con distancia de seis centímetros entre cada botón y cerrada por un cuello de dos centímetros de altura; los botones, que tendrán un centímetro y medio de diámetro y el cuello irán forrados del mismo terciopelo. En el corte inferior de la muceta se aplicarán en forma circular una o varias cintas de terciopelo mate, de dos centímetros de ancho, el título, diploma o grado académico, conforme lo disponga las facultades, en el color que establece el artículo siguiente.

El birrete será ochavado con armazón de tela o de espectro, tendrá ocho centímetros de altura, estará forrado con la misma lana negra de la toga y en lo alto, al centro, se fijará una borla con flecos de artícela que caerán por cuatro lados, cinco centímetros abajo de las aristas superiores del birrete; o un botón de cuatro centímetros de diámetro, forrado del mismo terciopelo que la cinta de la muceta. Usarán el birrete con borla y flecos el Rector de la Universidad y las personas que poseen grado de Doctorado.

La toga será usada siempre sobre traje oscuro, zapatos oscuros, camisa blanca y corbata roja o vino.

Artículo 331. El sustentante que obtenga el Grado académico de Maestría usará la toga, muceta y birrete con las características citadas en el artículo que antecede y sólo podrá utilizar el color rojo como aplicación.

Artículo 332. El sustentante que obtenga el Grado de Doctorado, usará la toga, muceta y birrete con las características citadas en el artículo 237 del presente Reglamento y será de color rojo, tendrá aplicaciones en color rojo, en la borla o el botón del birrete; y usará una medalla en metal de oro, que contendrá al anverso el escudo de esta Universidad, así como al reverso, el nombre del doctor, la fecha de obtención del grado y el pensamiento de la Universidad en náhuatl “IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATIL IN TEMAHQUIXTILIZTLI”; y penderá de una cadena también de oro.

Artículo 333. Las personas que poseen más de un título o grado usarán sendas cintas en la muceta y serán libres de escoger el color de la borla y el botón del birrete.

Artículo 334. Las personas comprendidas en el artículo 287 de este Reglamento, que posean grados y títulos tanto de la Universidad, como de otras universidades; preferirán en igualdad de circunstancias, la toga de la primera. Los que sólo posean grados y títulos de otras universidades, podrán usar las togas correspondientes.

Artículo 335. El uso de la toga será obligatorio:

- I.- En las solemnidades generales que la Universidad previamente determine;
- II.- En las solemnidades particulares de la Universidad, con acuerdo previo del Rector.
- III.- En las ceremonias para obtener Grado Académico e Maestría o Doctorado.

Artículo 336. Queda prohibido el uso de la toga fuera de los recintos académicos o instituciones escolares, salvo en los siguientes casos:

- I.- En ceremonias académicas que celebren universidades o instituciones culturales de tradición, sean unas y otras nacionales o extranjeras;
- II.- Cuando la Universidad acuerde hacerse representar en actos fuera de sus instalaciones por personas con derecho a usar la toga, deberá usarse en Recintos solemnes; o los que determine el Consejo.

TITULO VIGÉSIMO CUARTO

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 337. El Consejo Académico, estará conformado por el Rector, quien tendrá como atribuciones, las contempladas en el presente Reglamento y en su caso las atribuciones para resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 338. El Consejo estará integrado por el Rector de la Universidad, los directores de las facultades (honorarios) así como un representante de cada programa de estudio honorarios; y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, analizar y aprobar los planes de estudio de cada programa; así como modificarlos para adecuarlos de acuerdo con las necesidades actuales.
- b) Designar la plantilla docente de cada programa.
- c) Designar a los tutores de tesis de cada alumno para el desarrollo y aprobación de su tesis de Licenciatura y de grado.
- d) Designar a los sínodos que conformarán el jurado en los exámenes de grado.
- e) Todas las demás que le conceden los artículos del presente Reglamento.
- f) Resolver en segunda instancia las quejas por faltas a la disciplina escolar.
- g) Todos los actos no previstos en este Reglamento, el Rector tendrá todas las facultades para resolverlos y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 339. La Dirección y Subdirección de Servicios Escolares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de primera instancia los procedimientos disciplinarios cuyo objetivo será determinar la responsabilidad.
- II. Substanciar el trámite de las quejas derivadas de la prestación de servicio educativo.
- III. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los docentes, en contra de los alumnos.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 340. Para los efectos de este reglamento, se entiende por revalidación, equivalencia y reconocimiento, lo siguiente:

- a) Revalidación: La validación que se haga de los estudios realizados en el extranjero;
- b) Equivalencia: La validación que se haga de los estudios realizados en universidades e instituciones de nivel y medio superiores nacionales, acreditadas ante la secretaria de Educación Pública;

CAPITULO II

De la Revalidación

Artículo 341. Son requisitos para obtener la revalidación de estudios.

1.- Solicitud de revalidación y acompañar los siguientes documentos:

- a) Original y copia de los certificados totales o parciales con calificaciones que amparen los estudios realizados.
- b) Diplomas en caso de tratarse de revalidación de un ciclo completo.

Artículo 342. Se estudiará la compatibilidad de las asignaturas que se pretenden revalidar, equiparar o reconocer, tomando en cuenta los planes de estudios vigentes en la Universidad.

Artículo 343. La revalidación podrá ser parcial o total. La total corresponderá a un ciclo completo, dándose validez global a los estudios realizados. La parcial corresponderá a un determinado número de asignaturas que deberán tener correspondencia con los programas de la Universidad.

Artículo 344. Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones deberán tener la acreditación por la secretaria de Educación Pública en los casos que se requiera y la acreditación académica conforme las leyes del país donde cursaron los estudios.

Artículo 345. Para todo trámite de revalidación de estudios, deberán presentarse legalizados los documentos extranjeros, y en su caso debidamente apostillados por la autoridad extranjera correspondiente.

Artículo 346. El solicitante deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde cursó los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del diploma o certificado de estudios totales o parciales, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas que se pretenda revalidar.

Artículo 347. En caso de que los documentos presentados para la revalidación se encuentren redactados en idioma extranjero, se deberá presentar la traducción correspondiente al español, la cual, deberá ser sometida previamente a la aceptación de la institución.

Artículo 348. La revalidación se realizará en cuanto a volumen, tomando en cuenta el principio de reciprocidad, con relación a la institución de procedencia; en caso de que se trate de más del 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa en la Universidad o que no exista la reciprocidad, se requerirá autorización previa del Consejo de la Universidad.

Artículo 349. La calificación final de las asignaturas que se pretenden revalidar deberá ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el alumno.

Artículo 350. El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del alumno en la Universidad, salvo el caso de asignaturas cursadas con posterioridad en el extranjero, sujetándose a los principios generales de revalidación. El período de trámite será incluido en el calendario escolar.

Artículo 351. Para la revalidación en Licenciatura, Maestría o Doctorado, se realizará asignatura por asignatura, y se harán revalidaciones globales, de acuerdo con la legislación aplicable de la Ley General de Educación y del Acuerdo 17/11/17 por conducto y de conformidad con los lineamientos fijados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 352. Llenados los requisitos anteriores, la Dirección de Servicios Escolares, le comunicará al alumno para que realice el pago de los derechos correspondientes, certifique oficialmente el procedimiento llevado a cabo y autorice en definitiva la revalidación de los estudios de que se trate.

CAPITULO III

De las Equivalencias

Artículo 353 Son requisitos para obtener la equivalencia de estudios, los siguientes:

1.- Solicitud de equivalencia y acompañar los siguientes documentos:

a) Original y copia de los certificados y boletas de calificaciones que amparen los estudios realizados;

Artículo 354. La equivalencia corresponderá a las asignaturas de los programas de la Universidad.

Artículo 355. Se estudiará la compatibilidad de las asignaturas que se pretenden revalidar, equiparar o reconocer, tomando en cuenta los planes de estudios vigentes en la Universidad.

Artículo 356. El solicitante deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde curso los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del certificado de estudios totales o parciales, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas sujetas a equivalencia.

Artículo 357. Las equivalencias se realizarán en cuanto a volumen tomando en cuenta el principio de reciprocidad, con relación a la institución de procedencia; en caso de que se trate de más del 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa en la Universidad que no exista la reciprocidad, se requerirá autorización previa del Consejo.

Artículo 358. La calificación final de las asignaturas que se pretenden equiparar deberá ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el alumno.

Artículo 359. El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del alumno en la Universidad, salvo el caso de asignaturas cursadas con posterioridad en el extranjero, sujetándose a los principios generales de equivalencia. El período de trámite será incluido en el calendario escolar.

Artículo 360. Sólo podrán ser objeto de equivalencia, asignaturas teóricas. En caso de asignaturas prácticas o teórico prácticas, podrá autorizarse la equivalencia a criterio del Consejo, avalado por la academia correspondiente.

Artículo 361. Para la equivalencia en Licenciatura, Maestría o Doctorado, se realizará asignatura por asignatura, y se harán revalidaciones globales, de acuerdo con la legislación aplicable de la Ley General de Educación y del Acuerdo 17/11/17 por conducto y de conformidad con los lineamientos fijados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 362. Llenados los requisitos anteriores, la Dirección de Servicios Escolares, le comunicará al alumno para que realice el pago de los derechos correspondientes, certifique

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATL IN TEMAHQUIXTILIZTLI

oficialmente el procedimiento llevado a cabo y autorice en definitiva la equivalencia de los estudios de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su registro ante la secretaria de Educación Pública o hasta en tanto se realice una modificación al mismo. Mismo que se difundirá y dará a conocer a través de la página web de la Universidad <https://universidadtepantlato.edu.mx>

SEGUNDO. - La interpretación y aplicación del presente Reglamento queda sujeta a las disposiciones, modificaciones o adiciones que dicte el Rector.

TERCERO. - El Consejo de la Universidad deberá analizar y atender, juntamente con las áreas correspondientes, las condiciones y bases particulares aplicables para la observancia de este reglamento.

CUARTO. - Los casos no previstos o mencionados en el presente reglamento quedaran sujetos a las disposiciones y resoluciones que al respecto emita el Rector.